

Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII

IÑAKI BAZÁN DÍAZ*
FRANCISCO VÁZQUEZ GARCÍA**
ANDRÉS MORENO MENGÍBAR***

1. EL RÉGIMEN DE LOS BURDELES PÚBLICOS EN LOS REINOS HISPÁNICOS

En líneas generales, los reinos hispánicos de las épocas medieval y moderna no suponen un caso excepcional respecto a los ciclos históricos de prohibición y tolerancia reglamentada que han caracterizado la evolución de la política prostitucional en Occidente. Después de un largo período de permisión regulada, que persiste hasta el final del Imperio Romano, se abre en toda la Cristiandad un ciclo de prohibición oficial del sexo venal, legitimado en el plano teórico por el rechazo de la tradición patristica y por sus invectivas contra este pecado universal (1).

Las leyes visigóticas en la Península Ibérica, como ocurriría con las disposiciones posteriores de los monarcas en los territorios del Imperio Carolingio, proscribían y perseguían el ejercicio de la prostitución (2). Esta situación se mantuvo más o menos inalterada hasta el siglo XIII (3), cuando el crecimiento demográfico y la urbanización en auge propiciaron la expansión del comercio carnal, y se transformó definitivamente en el otoño de la Edad Media, con la tendencia cre-

(1) BRUNDAGE, J.A., *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, Chicago and London, University of Chicago Press, 1987, 106.

(2) Sobre la prohibición en el período carolingio BRUNDAGE, *Law, Sex and Christian Society...*, 147. Sobre la prohibición del comercio carnal desde el visigótico *Fuero Juzgo* hasta las *Partidas* de Alfonso X, DILLARD, H., *Daughters of the Reconquest. Women in Castilian Town Society, 1100-1300*, Cambridge, Cambridge UP, 1984, 195-199 y LACARRA, M.E., "La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas", en *Fernando de Rojas and Celestina. Proceedings of An International Conference in Commemoration of the 450th Anniversary of the Death of Fernando de Rojas*, Ed. Corfis, I.A. and Snow, J.T. Madison, 1993, 34-37.

(3) En el *Fuero de Ledesma* (1148) se establece una disposición que anuncia lo que más tarde será el régimen de tolerancia oficial: a cambio de recibir protección municipal, las prostitutas debían pagar un impuesto consistente en dos pares de perdices. Sobre la transición del prohibicionismo de la normativa foral arcaica a una cierta tolerancia tácita en *Las Partidas*, JIMÉNEZ MONTERERÍN, M., *Sexo y Bien Común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Cuenca, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, 1994, 24-27.

* Universidad del País Vasco.

** Universidad de Cádiz.

*** Sevilla.

ciente al retraso en la edad matrimonial de los varones y el aumento correlativo de la violencia sexual en las ciudades. Estas circunstancias impulsaron a las autoridades a regular el sexo venal mediante el establecimiento de burdeles oficiales. Se ha sugerido que en la raíz de estas decisiones tal vez se encontraba la experiencia de los cruzados, clientes asiduos de los lupanares legalizados que existían en Bizancio y Oriente (4). El caso es que entre los siglos XIV y XV, la mayoría de las ciudades de cierta importancia, en Francia, Italia, Alemania, Austria, Países Bajos o Suiza, contaban con su prostíbulo oficial, reconocido y reglamentado por las autoridades. Éstas, con frecuencia, obtenían rentas considerables por el alquiler de las casas. Los teólogos de la Cristiandad, por su parte, tendían a considerar cada vez más la fornicación con prostitutas como un pecado menor, y justificaban la existencia de burdeles legalizados como un medio para evitar pecados y desviaciones más graves, invocando la *publica utilitas* y la búsqueda del bien común (5).

Este ciclo reglamentista prevalecerá en Occidente hasta mediados del siglo XVI aproximadamente, cuando los burdeles de las ciudades francesas e italianas –en los países ganados al protestantismo el proceso es anterior– comiencen a cerrar sus puertas. En general, la política seguida en los reinos hispánicos se ajustará a la misma cronología; no obstante, el periplo de regulación tolerada será en el caso español más largo que en el resto de Europa. El cierre oficial de los prostíbulos legales se produjo en España casi con un siglo de retraso: en Castilla con la pragmática de Felipe IV, dictada en 1623; y en Aragón, algunas mancebías públicas importantes llegaron a sobrevivir durante algún decenio más (6).

En el caso hispánico, la implantación de burdeles oficiales, con la distinción establecida entre prostitutas legales y clandestinas, pudo tal vez verse reforzada por la existencia, ya en al-Andalus, de esta diferenciación (7). Los historiadores han estudiado con cierto deteni-

(4) BRUNDAGE, *Law, Sex and Christian Society...*, 211.

(5) *Ibid.*, 464-466. Similar argumento en F. Eiximenis; cfr. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, Poder y Sexo. Valencia Medieval*, Valencia, Diputación Provincial de Valencia, 1992, 151.

(6) Sobre estas diferencias entre Castilla y Aragón, JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...*, 170-173. Con todo, en Madrid siguió existiendo un resto de reglamentación hasta, al menos, 1639, cuando los Alcaldes de Corte excluyen a “las mujeres que con licencias de las justicias públicamente son malas de sus personas” del cumplimiento de ciertas restricciones suntuarias. ALLOZA, A., *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, Catarata, 2000, 210.

(7) Se sabe que en la Córdoba del siglo X y en la Sevilla del siglo XII, las prostitutas pagaban un impuesto especial. Se ha sugerido también la existencia en Málaga, antes de la conquista cristiana, de burdeles regulados por la autoridad. GARCÍA GÓMEZ, E. y LEVI-PROVENÇAL, E., *Sevilla a Comienzos del Siglo XII. El Tratado de Ibn Abdun*, Sevilla, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento, 2ª ed., 1981, 156 han señalado la probable existencia de una reglamentación de los prostíbulos en la España musulmana. Sobre la

miento las ordenanzas que regulaban las mancebías de las regiones de Aragón: Zaragoza; Cataluña, en particular Barcelona, Gerona y Valls; en Baleares, el caso de Mallorca; Valencia, especialmente Valencia capital y Villarreal (8). En menor medida se han explorado las de

situación del meretricio en la España islámica: RODRÍGUEZ SOLÍS, E., *Historia de la Prostitución en España y América*, Madrid, 1891, 205; LACARRA, “La evolución de la prostitución...”, 51; GALÁN SÁNCHEZ, A. y LÓPEZ BELTRÁN, M^a T., “El status teórico de las prostitutas del Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI. Las Ordenanzas de 1538”, en VV.AA: *Las Mujeres en las Ciudades Medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma, 1984, 161; ARJONA CASTRO, A., *La Sexualidad en la España Musulmana*, Córdoba, 1985, 26-27.

(8) GARCÍA HERRERO, M^a C., “Prostitución y Amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, n^o 12 (1989), 305-322 y SAN VICENTE PINO, A., “Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real”, en VV.AA., *Un Año en la Historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, 1992 sobre el caso de Zaragoza. VINYOLES VIDAL, T. M^a, : “Unes Notes sobre les Marginades a Barcelona als segles XIV i XV”, en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n^o 2 (1981), 107-132 sobre el caso de Barcelona en la Edad Media. CARBONELL, M. y CARRASCO, E., “Pobres, Rebeldes y Prostitutas: Mujeres y Marginación en el Antiguo Régimen”, en *L’Avenç*, 142 (1990), 48-55; CARRASCO, E. y ALMAZÁN, I., “Prostitución y Criminalidad en Cataluña en la Época Moderna”, en CARRASCO, R.(dir.): *La Prostitution en Espagne. De l’Époque des Rois Catholiques à la II République*, Paris, Annales Littéraires de l’Université de Besançon, Les Belles Lettres, 23-66 y CARRASCO, E., “Aproximación a los Conceptos de Honor y Prostitución en la Barcelona del Siglo XVIII”, en VV.AA: *Las Mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*, Barcelona, Icaria, 1994, 123-168 para Barcelona en el período moderno. CLARA RESPLANDIS, J., “Las Mujeres Públicas de la Gerona Medieval”, en *Revista de Girona*, n^o 107 (1984), 141-148 para Gerona. SECALL GÜELL, G., “Los Burdeles medievales de Valls y su Mundo”, en *Quaderns d’Historia Tarraconense*, 4 (1984), 131-153 para Valls (Tarragona). Para Baleares, PUIG, A. y TUSET, M^a, “Pas de l’Alta Edat Mitjana a l’Edat Moderna. La prostitució i altres violències sexuals. El cas de Mallorca”, en *Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1983; “La prostitución en Mallorca (siglo XVI): ¿el Estado un alcahuete?”, en *Ordenamiento Jurídico y Realidad Social de las Mujeres*. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, UAM, 1986, 71-82 y “La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)”, en *Coloquio Hispano-Francés. La Condición de la Mujer en la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, 237-288. Para Valencia, GRAULLERA SANZ, V., “Los hosteleros del Burdel de Valencia”, en *Revista d’Historia Medieval* 1 (1990), 201-216 y “Delincuencia y Vida Cotidiana en el Burdel de Valencia del siglo XVI”, en CARRASCO, R. (dir.): *La Prostitution en Espagne...*, 67-80; PERIS, M^a C., “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), 179-200; NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, Poder y Sexo...* Sobre la prostitución clandestina, PÉREZ GARCÍA, P., *La Comparsa de los Malhechores. Valencia (1479-1518)*, Valencia, Diputación Provincial de Valencia y “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de Historia Moderna*. Anales de la Universidad de Alicante 10 (1991), 11-41; DOÑATE SEBASTIÁ, J. M^a, “De las Cosas Ocultas: el Bordell de Villareal”: *Estudis Castellonensis* 4 (1987-1988), 271-289. Referencias a las mancebías de otras ciudades valencianas pueden encontrarse en HINOJOSA, J., “La Mujer en las ordenanzas municipales en el Reino de Valencia durante la Edad Media”, en VV.AA: *Las Mujeres en las Ciudades Medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma, 1984, 43-58 y NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, Poder y Sexo...*

Castilla (9), salvo algunos casos de Andalucía (10) (Úbeda, Baeza, Córdoba, Málaga, Granada, Sevilla) (11), Extremadura (Cáceres, Trujillo, Plasencia) (12), Castilla la Vieja (Valladolid, Salamanca, Segovia, Burgos, Logroño) (13), Castilla la Nueva (Alcalá de Henares, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Albacete, Almansa) (14) y

(9) Una aproximación general en MENJOT, D., "Prostitutas y Rufianes en las Ciudades Castellanas a fines de la Edad Media", en *Temas Medievales* 4 (1994), 189-204.

(10) Una aproximación general en MUÑOZ ROBLEDO, I., "La prostitución en España. Andalucía siglos XV-XVI-XVII. Málaga en la Prostitución", en *Primer Encuentro Interdisciplinario de la Mujer en Andalucía*, Granada, 1988 y MORENO MENGÍBAR, A., "Claves Ideológicas para la historia de la prostitución andaluza durante la Edad Moderna", en *Las Mujeres en la Historia de Andalucía*. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, Pub. de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía 1994, 423-431.

(11) PAREJO DELGADO, M^a J., *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*, Granada, 1988 sobre Baeza y Úbeda; PADILLA GONZÁLEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J. M., "La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media", en *III Coloquio de Historia medieval andaluza*, Jaén, 1984, 279-291 sobre Córdoba. GALAN SÁNCHEZ, A. y LÓPEZ BELTRÁN, M^a T., "El status teórico de las prostitutas..." y LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. *La Prostitución en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga*, Málaga, Pub. Universidad de Málaga, 1985; "Evolución de la Prostitución en el Reino de Granada a través de las ordenanzas de la Mancebía de Ronda", en *Realidad Histórica e Invención Literaria en torno a la Mujer*, Málaga 1987 y "Las Transgresiones a la Ideología del Honor y la Prostitución en Málaga a fines de la Edad Media", en LÓPEZ BELTRÁN (ed.): *Las Mujeres en Andalucía*. Actas del 2º Encuentro Disciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Málaga, 1993, II, 145-162 sobre las diversas mancebías del reino de Granada. COLLANTES DE TERÁN, A., "Actitudes ante la Marginación Social. Malhechores y Rufianes en Sevilla", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, 293-302; MORENO MENGÍBAR, A. y VÁZQUEZ GARCÍA, F., "Razones y Funciones de la mancebía de Sevilla", en *Historia Social* 19 (1994), 31-44 y VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*. Tomo I. *La Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2ª ed., 1998, 89-96 sobre la prostitución en la Sevilla medieval. A través de algunas monografías locales se conocen también datos parciales sobre las mancebías de Carmona y Alcalá de Guadaíra, próximas a Sevilla. Centrados en el período moderno: MORENO MENGÍBAR, A. y VÁZQUEZ GARCÍA, F. *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía*. Cádiz, BAAL Ediciones, 1999, 21-40; PERRY, M. E., "Lost women in early modern Seville: the politics of prostitution", en *Feminist Studies* 4/1 (1978), 195-214; "Deviant Insiders: legalized prostitutes and a consciousness of women in early Modern Seville", en *Comparative Studies in Society and History* 1(1985), 138-158; y *Gender and Disorder in Early Modern Seville*, Princeton, Princeton University Press, 1990.

(12) ROJO Y ALBORECA, P., *La Mujer Extremeña en la Baja Edad Media: Amor y Muerte*, Cáceres, Institución Cultural El Brocense, Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, 64-65. Sobre el burdel municipal de Cáceres puede encontrarse información en FLORIANO CAMBREÑO, A. C., *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, vol. 1, Cáceres, 1934. En el artículo ya mencionado de MENJOT se citan algunas monografías generales sobre otras localidades extremeñas (Trujillo, Plasencia) en las que se describe y constata la existencia de burdeles oficiales.

(13) RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, 483-484 para Valladolid. El caso de Salamanca en LACARRA, M^a E., "El fenómeno de la prostitución y sus conexiones con la Celestina", en *Historia y Ficciones*. Coloquio sobre la Literatura del Siglo XV, Valencia, Universitat de Valencia, 1992, 267-278 y "La evolución de la prostitución...", así como MOLINIÉ BERTRAND, A., "De la Prostitution au 'peccado nefando' Salamanque au XVIIe siècle", en CARRASCO, R. (dir.): *La Prostitution en Espagne...*, 81-90. La mancebía de Segovia en ASENJO GONZÁLEZ, M^a,

Murcia (15). Se sabe que desde los siglos XV y XVI existían burdeles oficiales en Canarias (Tenerife) (16) y en plazas fuertes del norte de Africa (Bujía) (17). De las mancebías reglamentadas gallegas, cántabras y asturianas apenas se tiene noticia, y es probable que nunca llegaran a establecerse. Algo similar sucede en Navarra (18).

“Las Mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media: el caso de Segovia”, en VV.AA: *Las Mujeres en las Ciudades Medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma, 1984. Sobre Burgos, ESTEPA, C., RUÍZ, T., BONACHÍA, J.A., CASADO, H., “La prostitución”, en *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984, 484-85. El caso de Logroño, ya en el siglo XVI, en RAMÍREZ MARTÍNEZ, J. M., *Guía Histórico Artística. Logroño*, Logroño, Ed. Ochoa, 1994, 22-23. En el citado estudio de MENJOT se mencionan además distintas monografías generales sobre otras ciudades de León y Castilla la Vieja que, desde la Baja Edad Media, disponían de burdel oficial: Palencia, Benavente, Astorga y Medina del Campo.

(14) CASTILLO GÓMEZ, A., “Reflexiones en torno a la prostitución pública femenina en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV”, en *Anales Complutenses* 2 (1988), 47-63 sobre Alcalá de Henares; VILLEGAS DÍAZ, L. R., *Ciudad Real en la Edad Media. La Ciudad y sus Hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1988 sobre Ciudad Real; JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...* sobre Cuenca; MOLINA MOLINA, A. L., “Notas para el estudio de los grupos sociales marginales: la prostitución en Albacete a fines de la Edad Media”, en *I Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. 2, 215-222 sobre Albacete y PEREDA HERNÁNDEZ, M. J., “La Prostitución en Almansa a Medios del Siglo XVI”, en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, 1982, 269-273 sobre Villena.

(15) RUBIO GARCÍA, L., “Estampas Murcianas del XV. Vida Licenciosa”, en *Miscelánea Medieval Murciana* 9 (1982), 225-238 y *La Vida Licenciosa en la Murcia Bajomedieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991; MOLINA MOLINA, A.L., *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, 210-221.

(16) GALÁN SÁNCHEZ y LÓPEZ BELTRÁN, “El status teórico de las prostitutas...”, 162.

(17) LÓPEZ BELTRÁN, M^aT., “Ordenanzas de Bujía (1536-1540)”, en *Baetica* 7 (1984), 20-21.

(18) Ya en el siglo XVII, los memoriales escritos por clérigos para impugnar la existencia de las mancebías señalaban que “en el Reino de Galicia y Méjico y en las Canarias y en las provincias de Vizcaya, Navarra y Portugal y en otras partes no se permiten” (VELÁZQUEZ, J., *Información Teológica y Jurídica dirigida al Ilustrísimo Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla para que mande quitar de todo el Reino las casas públicas de las malas mujeres*, Granada, 1622, 23 vto). La primera síntesis de historia de la prostitución en España, obra de RODRÍGUEZ SOLÍS, atribuye esta ausencia al menor incremento de la prostitución en estas regiones, debido al “carácter sobrio, por las morigeradas costumbres de sus habitantes” (*Historia de la prostitución en España y América...*, 259). Por lo que sabemos a través del estudio de RIAL, S. M., “El Control de la Prostitución en el siglo XVIII Compostelano: la Fundación de la casa de la Galera”, en *VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. La Mujer en los Siglos XVIII y XIX*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, 331-338, en 1543, el Concejo de Santiago de Compostela decidió implantar en la ciudad una mancebía municipal, y llevó a cabo una inspección de los terrenos más convenientes para ello. Se ignora, no obstante, si esta tardía iniciativa llegó efectivamente a realizarse. Las monografías urbanas referidas a localidades asturianas del período medieval y moderno y los escasos trabajos existentes sobre la prostitución en esta región (CASTAÑÓN, L., *Noticias en torno a la Vida Airada en Asturias*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1983) no se refieren nunca a la existencia de mancebías oficiales. Lo mismo puede decirse de las monografías sobre Navarra en la Edad Media; aunque sobre el caso navarro nos ocuparemos con detalle más adelante.

Finalmente, en las villas del País Vasco, es seguro que no existían burdeles públicamente tolerados y regulados (19). Aclarar las razones de esta singularidad es precisamente el objeto de este trabajo. Para ello conviene primero decir algo sobre la geografía y cronología de los lupaneres públicos, señalando las razones que llevaron a su apertura en las ciudades donde existieron. A partir de aquí, tras el examen del peculiar caso vasco, podrán sugerirse comparativamente las hipótesis que hacen inteligible semejante excepción.

La cronología de los burdeles oficiales en los reinos hispánicos todavía no ha sido fijada exhaustivamente (20), aunque su implantación parece haber sido más precoz en los de Aragón (21). Un hecho es seguro: a comienzos del siglo XVI había finalizado el proceso de apertura y delimitación de estos espacios; las ordenanzas relativas a los mismos, redactadas por la autoridad de los Concejos o decretadas directamente por la Corona, se encontraban ya establecidas en esta época (22). Así, en 1414, el gobernador Pelay Unis dispone las primeras ordenanzas que rigen el burdel de Mallorca. En 1416, el Concejo de Sevilla ordena cercar en su totalidad el recinto de la Mancebía. En 1444, el Concejo de Murcia da un plazo de tres días a las *mundarias* para retirarse al burdel. El mismo año, Valencia decide, por mandato de la reina María, amurallar totalmente la *Pobla de las fembres pekadrius*, que existía desde comienzos del siglo XIV; cuatro años después, en Barcelona, Alfonso el Magnánimo prohíbe a las prostitutas vivir fuera del espacio reservado al comercio carnal. En 1474 se adopta la misma medida en Zaragoza. En 1478, en Segovia se recibe una orden regia que insta al Concejo a buscar un lugar apropiado para la casa pública, alejándola del centro de la ciudad. Once años después es el Concejo malagueño el que decide trasladar la ramería a un lugar más apartado y amurallar su contorno. Sin afán de exhaustividad, sólo indicaremos que por los mismos años del último

(19) OSABA, E., “La actividad reguladora de los concejos y las mujeres consideradas sospechosas: un empleo de política de control de las costumbres en el siglo XVI”, en *Gaiak*, 1988 y “Prostitución”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, t. XXXIX, ed. Auñamendi, San Sebastián, 1995; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, Departamento de Interior del Gobierno Vasco, 1995.

(20) Una síntesis sobre la prostitución en España durante el período reglamentista es la de MOLINA MOLINA, A.L., *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII)*, Murcia, Editorial KR, 1998.

(21) JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...*, 23.

(22) Los reinados de Carlos V y Felipe II marcarán, en el siglo XVI, una tendencia a la centralización. En 1539, el emperador refrenda las ordenanzas granadinas decretadas el año anterior, estableciendo su aplicación en los reinos de Castilla y Aragón; en 1570 Felipe II establece la vigencia general de las ordenanzas sevillanas de 1553. LÓPEZ BELTRÁN, *La prostitución en el reino de Granada...*, 71 y HERRERA PUGA, P., “La mala vida en tiempo de los Austrias”, en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea I* (1974), 5-32.

tercio del siglo XV ubican y ordenan sus mancebías ciudades como Cuenca, Córdoba, Valladolid y Salamanca (23).

La geografía de estos establecimientos señala su emplazamiento preferencial en las grandes aglomeraciones urbanas, los puertos o las ciudades dotadas de Universidad o de importante población eclesiástica, en las localidades donde se celebraban ferias y mercados importantes; en las villas que figuraban como lugares de paso, emplazadas en las principales rutas comerciales o ganaderas. No obstante, aunque en menor medida, se pueden encontrar mancebías reducidas emplazadas en pequeños núcleos de población (por ejemplo, Cocentaina, Sagunto, Segorbe, Xativa, Alzira, Sueca, Elche, Castellón, Orihuela, Chinchilla, Trujillo, Lepe, Cañete) (24).

Las mancebías, circunscritas generalmente en un sector reservado de la ciudad y sometidas a las ordenanzas de la autoridad, eran la forma más usual, pero no la única, de prostitución legal, esto es, reglamentada por los poderes públicos. En algunos casos existía una prostitución tolerada y organizada, pero de carácter ambulante o estacional, que se desplazaba y prestaba sus servicios a determinados colectivos. Era el caso de las prostitutas que acompañaban a los pescadores de atún en las almadrabas del Duque de Medina Sidonia (costa oriental de Cádiz) o que se trasladaba con los soldados de los tercios españoles destinados en Flandes o Italia desde mediados del siglo XVI (25).

¿Qué complejo de circunstancias permite explicar la apertura y regulación de lupanares oficiales en un buen número de ciudades españolas de la Edad Media?; ¿qué se pretendía con la instauración de estas “reservas” legales para el comercio carnal?

Se puede considerar la apertura de mancebías como una estrategia política que responde a la nueva situación creada a partir del importante crecimiento urbano característico de la Baja Edad Media Occidental. En último término son decisivas al respecto las nuevas circunstancias que acompañan a lo que la historiografía conoce como la

(23) Aunque sin duda los Reyes Católicos impulsan notablemente la tendencia a encerrar el comercio carnal en el interior de mancebías oficiales, no parece correcto sostener, como sugiere LACARRA, “La evolución de la prostitución...”, 40, que el sistema de reglamentación fuera exportado a Castilla por Fernando el Católico, tomando como modelo la organización de los burdeles aragoneses. Con anterioridad a este monarca está atestiguada en Castilla la existencia de mancebías oficiales: en 1426 las Ordenanzas de Sevilla otorgadas por Juan II limitan ya el comercio carnal al espacio reservado de la mancebía; en 1434 se institucionaliza el burdel municipal en Alcalá de Henares y, desde 1461, se tienen datos en Burgos sobre las rentas percibidas por el Concejo burgalés derivadas del arriendo de la mancebía.

(24) Sobre la presencia de estos burdeles en pequeñas localidades, HINOJOSA, “La mujer en las ordenanzas...”, 48; GRAULLERA, “Los hosteleros del burdel...”, 67; NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, Poder y Sexo...*, 167-170 y MENJOT, “Prostitutas y rufianes...”, 191.

(25) Respectivamente, SOLANO RUÍZ, E., “La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del Siglo XVI”, en *Archivo Hispalense* 168 (1972), 103-173 y PARKER, G., *El Ejército de Flandes y el Camino Español 1567-1659*, Madrid, Revista de Occidente, 1976, 213 y 220-221.

crisis general del siglo XIV, con características peculiares en el ámbito peninsular. No es casualidad que el tiempo fuerte de fijación y regulación de los burdeles oficiales se inscriba en el período 1350-1450. Por un lado, la crisis agrícola asociada a la crisis demográfica y el aumento de las presiones señoriales, favorecido por el estancamiento en la adquisición de nuevas tierras ganadas al infiel, propició el aflujo masivo hacia las villas. Esto trajo consigo el aumento del hambre y la pobreza urbanas, y con ello el lógico incremento de la prostitución y el proxenetismo (26). Paralelamente se intensificó la violencia en las ciudades, tanto por el deslizamiento de muchos vagabundos y desheredados hacia la criminalidad (27) como por la redoblada presión de los linajes nobiliarios para hacerse con el control del poder local. En los reinos hispánicos, especialmente en Castilla, estas iniciativas de la nobleza se tradujeron en luchas urbanas intermitentes, los combates entre *bandos*, esto es, ejércitos privados organizados por los distintos linajes rivales que se enfrentaban para obtener la hegemonía sobre la ciudad (28).

El poder de arbitraje de la monarquía y su voluntad de hacerse con el monopolio de la violencia, apoyándose principalmente en la autoridad municipal, se expresó en diversas medidas. La fijación de áreas reservadas para el ejercicio de la prostitución y la aprobación de ordenanzas que precisaban el régimen de este comercio aparecen como unas de estas medidas. En este caso, la decisión respondía a una doble estrategia.

En primer lugar, se trataba de domesticar la violencia urbana, de reducir las fuerzas centrífugas desencadenadas en el curso de la crisis social bajomedieval. Esta violencia tenía múltiples caras, pero en una importante parte de ellas, de un modo directo o indirecto, aparecía mezclada la práctica de la prostitución y el comercio carnal incontralados.

Por una parte se trataba de una violencia callejera, asociada a las disputas entre rufianes y mancebas, y a los altercados que éstas provocaban en las pugnas con sus maridos, o cuando abordaban a los transeúntes o reñían con los clientes que se negaban a pagar. Los lugares privilegiados de esta violencia cotidiana eran las tabernas, los mesones y los albergues (29). Además de los añadidos del alcohol y

(26) PERIS, "La prostitución valenciana...", 189-191 sobre la conexión, para el caso de Valencia en el siglo XIV, entre éxodo rural, pobreza y aumento de la prostitución.

(27) El aumento de la violencia criminal, o al menos de la sensibilidad ante la misma, ha sido constatado para el caso de la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV, gracias a la documentación del Justicia Criminal, que ha permitido una evaluación numérica de los delitos, PERIS, "La prostitución valenciana...", 182, PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores...* y NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, 1990.

(28) VV.AA., *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Francia, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1991.

(29) Sobre los escenarios de la violencia cotidiana en los siglos XV y XVI, MUCHEM-BLED, R., *La Violence au Village. Sociabilité et Comportements Populaires en Artois du XVe au XVIIe Siècle*, Belgique, Ed. Brepols, 1989.

del juego, que servían de acicate a las disputas, en estos establecimientos se solían encontrar las prostitutas con sus clientes. Con frecuencia, el mesonero o tabernero alojaba en su local a la manceba, o le prestaba dinero a crédito; las presiones de estos propietarios para sacar el mayor provecho de las mujeres y la resistencia de éstas, provocaba también frecuentes pendencias. Con objeto de evitarlas, las ordenanzas urbanas decretadas por el rey o por los Concejos, obligaban a las prostitutas a ejercer su oficio y pernoctar en el recinto reservado al comercio carnal. Se prohibía además, expresamente, la presencia de meretrices en los mesones y tabernas (30). En otros casos se disponía un mesón en el interior de la mancebía, únicamente utilizable por las prostitutas (31). Finalmente se castigaba toda clase de trato con rufián o alcahueta (32).

En otros casos, la violencia que se pretendía erradicar estaba conectada con los enfrentamientos entre bandos que caracterizaron a muchas ciudades hispánicas de la Baja Edad Media. Hay testimonios de que la rufianería proporcionaba gente armada a los ejércitos privados organizados por los *bandos* rivales (33). Los rufianes eran individuos bravos, *valentones* acostumbrados al combate callejero; en su

(30) Con frecuencia los barrios de la mancebía estaban ubicados cerca de las puertas de la ciudad, en zonas de tránsito para comerciantes y viajeros, donde abundaban las hospederías, mesones y tabernas. Por otra parte, los mesones eran lugares tradicionales para el ejercicio del comercio carnal. Para esquivar las violencias producidas por esta proximidad, muchas ciudades prohibieron la presencia de prostitutas en mesones, hospederías y tabernas. Son los casos comprobados de Salamanca, Baeza, Cuenca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Barcelona, Lepe, Cañete, Málaga y Elche. En una Pragmática aprobada por los Reyes Católicos en 1494, se sanciona esta medida en todos los reinos bajo su jurisdicción.

(31) Es el caso de Córdoba. En otras ciudades, como Segovia y Albacete, la mancebía estaba instalada en un mesón.

(32) La asociación de la rufianería y la alcahuetería con la violencia (homicidios, pendencias, etc.) figura ya en las *Partidas*, y su persecución y severo castigo serán una constante prescrita en las legislaciones de las Cortes castellanas y aragonesas.

(33) En las Cortes de Ocaña de 1469, Enrique IV reitera la acusación contra rufianes: “Muchos ruidos y escándalos, muertes y heridas de hombres se recrecen en nuestra Corte, y en las ciudades y villas de nuestros reynos por los rufianes; los quales como están ociosos, y comúnmente se allegan a Caballeros y hombres (...) causadores de los dichos daños y males...”, *Novísima Recopilación*, Lib. 12, Tit. 27, Ley 1. En 1425, el Concejo de Murcia había anunciado que “ningún cavallero, nin ofiçial mayor nin veynte e quatro, nin otra persona alguna, non tenga ni acoja en su compañía, nin en su casa nin defienda rufianes ni malhechor” (RUBIO GARCÍA, *La vida licenciosa...*, 79). En la misma Murcia, en 1454, el Concejo recibe la reclamación de algunos vecinos porque el escudero del Adelantado —representante del rey en la ciudad— había entrado en sus casas acompañado de algunos rufianes, tomando confiscadas algunas prendas. En 1474, un pregón del Concejo murciano promueve el destierro de los rufianes al servicio de los señores (*Ibid.* 79-81). Unos años antes, en 1471, el Concejo de Sevilla había exigido públicamente al Duque de Arcos y al Adelantado Mayor de Andalucía, que dejaran de reclutar forajidos y rufianes al servicio de sus huestes (MORENO MENGÍBAR y VÁZQUEZ GARCÍA, “Razones y funciones...”, 33). En Valladolid, en 1442, Juan II establece unas ordenanzas para apaciguar la convivencia en la ciudad, indicándose en una de ellas: “Otro sí juren todos de no tener rufianes ni ome que sepan que tiene manzeba”; RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, 534.

reclutamiento al servicio de las distintas huestes llegaron a participar incluso los alguaciles, oficiales teóricamente encargados de velar por el buen orden de la ciudad.

Con la disposición de zonas circunscritas y cerradas donde debían quedar acantonadas en exclusiva las *malas mujeres*, se trataba también de separarlas de los rufianes, privando a éstos de sus medios de subsistencia y evitando que las mancebas los ocultaran para impedir su detención por la justicia. La puesta en liza de sectores acotados y con funciones exclusivas aparece como un medio de control de la violencia en las ciudades, una estrategia que forma parte de un proceso más amplio: la tendencia, en el tránsito de la Edad Media al período moderno, a una mayor especialización funcional del espacio urbano que busca reservar un lugar para cada actividad. El oficio de prostituta es aceptado pero mantenido en un *ghetto*, a distancia, en un gesto ambivalente y característico de los siglos XV-XVI, antes de que se abra camino el vasto proceso de culpabilización y criminalización de la carne (35) que se saldrá con la supresión de los burdeles oficiales.

Finalmente, con la instauración de la mancebía, se pretendía erradicar un tercer tipo de violencia, asociada a los atentados contra el honor familiar. En las zonas del País Vasco, de Levante y Cataluña, entre el final de la Edad Media y el comienzo del período moderno, se ha comprobado la existencia de bandas callejeras formadas por jóvenes obligados –por sus condiciones laborales o por las formas de transmisión de la herencia– a un celibato prolongado. Estos grupos juveniles, análogos a las “abadías del mal gobierno” estudiadas en otras partes de Europa, buscaban la satisfacción de sus necesidades sexuales a través de raptos, asaltos y violaciones colectivas. Por parte de las autoridades se trataba –como ha mostrado Rossiaud para el caso de Dijon (36)– de evitar estas transgresiones canalizando la energía sexual de los *iuvenes* hacia el espacio reservado del lupanar público (37).

(35) MUCHEMBLED, R., *L'Invention de l'Homme Moderne. Culture et Sensibilités en France du XVe au XVIIIe siècle*, Paris, Fayard, 1994, 61-76.

(36) ROSSIAUD, J., *La Prostitución en el Medioevo*, Barcelona, Ariel, 1986, 24-33.

(37) PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores...* y ALMAZÁN, I., “Grupos Juveniles y Violencia Sexual en Tarrasa durante el siglo XVI”, en *I Colloqui d'Historia de la Dona. De la casa a la fàbrica*, Barcelona, 1986 sobre las *comparsas* de jóvenes y su violencia sexual como causa del establecimiento de burdeles públicos. ASENJO GONZÁLEZ, “Las mujeres en el medio urbano...”, 119-120 sobre la importancia de los delitos sexuales en Segovia a fines del s. XV. GRAULLERA, “Los hosteleros...”, 76-77 sobre lo mismo en Valencia a fines del s. XVI. PUIG VALLS, A. y TUSET, N., “La prostitución en Mallorca (siglo XVI)...”, 286 sobre la frecuencia de las violaciones en el siglo XV que revela la documentación mallorquina. Sobre la violación en la Castilla bajomedieval, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994; RODRÍGUEZ ORTIZ, V., *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid, 1997; BAZÁN, I., “Quelques remarques sur les victimes de viol au Moyen Âge et au début de l'époque moderne”, en GARNOT, B. (dir.), *Les victimes, des oubliées de l'histoire*,

En el caso de los reinos hispánicos, sin embargo, a diferencia de lo que sucedía en las ciudades-Estado italianas, como Florencia o Venecia (38), no parece que la sodomía estuviera tan extendida como para figurar como causa principal de la instauración de los burdeles municipales (39). Aunque en el plano teórico los teólogos españoles señalaran la conveniencia de la *mancebía* como mal menor que permitía evitar los pecados *contra natura* (40), en la realidad cotidiana, el hábito no debía estar tan extendido como en las ciudades italianas (41). La prueba es que las autoridades concejiles de Castilla y Aragón no mencionan la evitación de la sodomía como motivo principal de su política prostitucional.

No hay que olvidar por otra parte que los raptos, violaciones y adulterios podían desencadenar verdaderos ciclos de venganzas privadas entre las familias concernidas, quebrando así el orden pacífico de la ciudad. Los hijos bastardos que resultaban de estas uniones extraconyugales, bastante numerosos entre la nobleza e integrados con relati-

Haute Bretagne, Presses Universitaires de Rennes, 2000. Sobre la violación en el País Vasco en particular, BAZÁN, I., “Violación”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, San Sebastián, ed. Auñamendi, vol. LII, 2001, pp. 388-395. Sobre las bandas de jóvenes en el País Vasco, BAZÁN, *Delincuencia y criminalidad...*, 131-148.

(38) Sobre Florencia TREXLER, “La prostitution florentine au XVe siècle: patronage et clientèle”, en *Annales ESC* 36 (1981), 983-1015 y MAZZI, M. S., “Il mondo della prostituzione nella Firenze tardo medievale”, en *Richerche Storiche* 141 (1984). Sobre Venecia, PAVAN, E., “Police des mœurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Age”, en *Revue Historique* 536 (1980), 268-286 y RUGGIERO, G., *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, N. York, Oxford University Press, 1985. Sobre Italia en general, CANOSA, R. y COLONNELLO, I., *Storia della Prostituzione in Italia. Dal quattrocento alla fine del settecento*, Roma, 1989.

(39) Esto ha sido señalado, para el caso de Castilla, por MENJOT, “Prostitutas y rufianes...”, 197, not. 19. Sobre la “epidemia” de sodomía denunciada en el reinado de Enrique IV por cronistas y poetas, JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...*, 29.

(40) Este es el criterio expresado por los teólogos Francesc Eximenis, Vicente Ferrer (GRAULLERA, “Delincuencia y vida cotidiana...”, 67-68; NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y Sexo...*, 110-124) o Pedro Ciruelo (SAN VICENTE PINO, “Si encima de la cama...”, 233-234).

(41) Poco se sabe sobre la frecuencia de la sodomía en los reinos peninsulares de la Baja Edad Media. Los casos más conocidos se refieren a la Corona de Aragón (FERNÁNDEZ, A., “The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1560 and 1700”, en *Journal of the History of Sexuality* 7/4, 1997), donde se ha conservado la documentación judicial correspondiente, como en Valencia, a las fuentes inquisitoriales (CARRASCO, R., *Inquisición y Represión Sexual en Valencia. Historia de los Sodomitas, 1565-1785*, Barcelona, Laertes, 1985) y Mallorca (ROSSELLÓ VAQUER, R., *L'Homosexualitat a Mallorca a l'Edat Mitjana*, Palma de Mallorca, Felanix, 1977). En el caso de Castilla, a falta de estudios por realizar, se conoce algo sobre los sodomitas de Sevilla entre los siglos XVI-XVII, gracias a las *Memorias* coetáneas del jesuita Pedro de León (CARRASCO, R., “Lazare sur le trottoir ou ce que ne dit pas le roman picaresque”, en CARRASCO, R.(dir.): *La Prostitution en Espagne...* 91-110). En Murcia algunos casos son referidos por MOLINA MOLINA, *La vida cotidiana...*, 221-224; RUBIO GARCÍA, *La vida licenciosa...*, 51-53, 187, 259, 260 y 286.

va facilidad (42), introducían sin embargo un grave problema. Con su existencia enturbiaban y complicaban la transmisión legítima de las herencias y los patrimonios, añadiendo un nuevo motivo de discordia entre las familias (43).

El prostíbulo legalizado podía servir tal vez para paliar estas perturbaciones. Las ordenanzas prescribían la soltería para las mancebas del burdel, prohibían en algunos casos la relación carnal con hombres casados y negaban la admisión a las que fueran vecinas de la localidad (44). De este modo las mujeres públicas aparecían definidas como *extranjeras* (45), es decir, ajenas a los círculos de parentesco y vecindad que conformaban el tejido social urbano. La relación sexual con estas mujeres no derivaba entonces en conflictos interfamiliares. Los hijos surgidos de estas uniones no trastocaban tampoco la transmisión del nombre, el linaje y el patrimonio. No hay que olvidar además que en esta época la medicina consideraba infecundo el coito con prostitutas (46).

Esta condición de la mancebía como freno a las violencias causadas por los ultrajes del honor permite explicar de forma más completa la existencia de esta institución. Con la instauración de los burdeles públicos no se pretendía simplemente domesticar la violencia física en las ciudades, sino también proteger la reputación, la honra de las familias. Hay que tener en cuenta que en esta época la familia no es todavía un espacio plenamente privatizado, articulado por relaciones afectivas. Se trata más bien de un lugar de exposición pública, un escena-

(42) DOMINGUEZ ORTIZ, A., "La mujer en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", en VV.AA: *Las Mujeres en las Ciudades Medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma, 1984, 177 y GRIMMER, C., *La Femme et le Bâtard. Amours Illégitimes et Secrètes dans l'Ancienne France*, Paris, Presses de la Renaissance, 1983, 35-39.

(43) MORENO MENGÍBAR y VÁZQUEZ GARCÍA, *Poder y prostitución...*, 104-106.

(44) La presencia de varones casados en el burdel aparece prohibida por ejemplo desde el siglo XIV en el derecho foral aragonés y en las disposiciones de Salamanca de 1498 relativas a las tabernas. Desde 1491 regía la misma interdicción en Sevilla, y desde 1501 aparece en las ordenanzas del burdel de Carmona. Precisamente en Sevilla, con la intención original de evitar altercados conyugales, el Cabildo había prohibido en 1361 la admisión de mujeres casadas como mancebas del burdel. Esta norma se mantendría en las sucesivas ordenanzas de la mancebía hispalense, incluyendo a las de 1553, convertidas a partir de 1570-71 en modelo de aplicación general para los reinos hispánicos.

(45) Sobre el concepto de "extranjero" en la España del Antiguo Régimen, MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y Mentalidad Social*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, 503. Aunque no se poseen muchos testimonios al respecto, era bastante común que las prostitutas de la mancebía no fueran naturales de la localidad en la que ejercía su oficio. Para el caso de Málaga, LÓPEZ BELTRÁN, *La prostitución en el Reino de Granada...*, 117-121; en Valencia, PERIS, "La prostitución valenciana...", 191; en Burgos, ESTEPA, RUÍZ, BONACHÍA y CASADO, "La prostitución...", 484; y en Zaragoza, SAN VICENTE PINO, "Si encima de la cama...", 238.

(46) JACQUART, D. y THOMASSET, C., *Sexualidad y Saber Médico en la Edad Media*, Barcelona, Labor, 1989, 77, 161 y 198 y ss.

rio donde está en juego el prestigio del propio grupo de parentesco, ofrecido a la consideración de los demás.

Un componente esencial del honor era la integridad sexual de las mujeres que pertenecían al propio círculo familiar: doncellas, casadas y viudas. En los reinos hispánicos, la severidad de las leyes que castigaban el adulterio femenino, el proxenetismo y el consentimiento de los maridos ante las relaciones extraconyugales de sus esposas, prueban esta preocupación por preservar la honra conyugal y familiar. En la misma dirección se sitúa la prohibición del amancebamiento para los hombres casados.

Con la organización de lupanares públicos se pretendía contribuir a esta protección del honor familiar, reforzando la institución del matrimonio canónico, diseñado desde el IV Concilio de Letrán (1215) (47). Una de las principales funciones de estos locales era separar nítidamente a las mujeres *viles* de las mujeres honestas (48). Aquéllas tenían que residir en un espacio reservado y debían portar signos exteriores que hicieran bien visible su condición (49). En algunos casos, esta escisión espacial se reforzaba durante ciertos períodos del año, coincidiendo con las celebraciones religiosas (50).

La estricta separación pretendía impedir que las mujeres honestas fueran contaminadas por las costumbres licenciosas de las prostitutas

(47) JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...*, 27-28.

(48) PÉREZ, I. y GIL, A., "Fembras vils versus Verges ideals: la justicia moderna y la dona", en *L'Avenç* 142 (1990), 30-35.

(49) Se trata por una parte de signos indumentarios específicos (sayas, tocados, mantos) prescritos por las distintas ordenanzas, que varían de una ciudad a otra y de un período a otro. Se conocen las vestimentas señaladas en Aragón (ORCASTEGUI, C., "Ordenanzas Municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas", en VV.AA: *Las Mujeres en las Ciudades Medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma, 1984, 17-18), Zaragoza y Barcelona (CARRASCO y ALMAZÁN, "Prostitución y Criminalidad...", 31-32), Valencia (PERIS, "La prostitución valenciana...", 195; GRAULLERA, "Delincuencia y vida cotidiana...", 20), Murcia (RUBIO GARCÍA, *La vida licenciosa...*, 95-96), Córdoba (PADILLA y ESCOBAR, "La mancebía de Córdoba...", 82), Salamanca (LACARRA, "La evolución de la prostitución...", 43-44) y Sevilla (VÁZQUEZ GARCÍA y MORENO MENGÍBAR, *Poder y Prostitución...*, 91 y 120). Por otro lado se trata de prohibiciones suntuarias; se les impide llevar joyas, adornos en los vestidos, pieles. Por otra parte, a partir de los testamentos e inventarios notariales conservados, parece que las prostitutas eran bastante aficionadas a tales objetos, transgrediendo sistemáticamente la prohibición. Véase, a modo de ejemplo, el documento notarial sevillano transcrito en RODRÍGUEZ MARÍN, F., *El Loaysa de "El celoso extremeño"*, Sevilla, 1901, 152-153.

(50) En Castellón, durante la Semana Santa, las prostitutas eran recluidas en un hospital (HINOJOSA, "La mujer en las ordenanzas municipales...", 51); en Valencia se las recluía en un convento donde recibían prédicas con objeto de convertirlas (GRAULLERA, "Los hosteleros del burdel de Valencia...", 209-210); similares medidas se adoptaban en Zaragoza (SAN VICENTE PINO, "Si encima de la cama...", 238) y Sevilla (MORENO MENGÍBAR y VÁZQUEZ GARCÍA, "Razones y funciones...", 42-43).

(51). Se trataba también de acabar con las prácticas de los rufianes. Éstos intentaban inducir a las mujeres honradas, facilitando encuentros sexuales extramatrimoniales o arrastrándolas a la prostitución (52). Prohibiendo a los rufianes el acceso al burdel, “reserva” exclusiva del sexo venal, las autoridades pensaban que terminarían extinguiendo el proxenetismo. De este modo se acabaría con una de las más graves amenazas para el honor familiar.

La decisión de la Corona y de los municipios de establecer y regular las mancebías responde por tanto a una doble estrategia. Por una parte se pretende dominar la violencia urbana; por otra se trata de proteger la honra de las familias. Con el curso de los años, los gobernantes descubrieron que los lupanares oficiales podían producir otros rendimientos de *publica utilitas*. Este descubrimiento explica quizás su prolongada persistencia en las ciudades de los reinos hispánicos.

Por un lado, se hicieron valer los beneficios sanitarios que se podían obtener con los burdeles municipales. Esto se subrayó especialmente con la extensión pandémica de la sífilis, proceso comenzado a fines del siglo XV (53). Como las prostitutas debían recibir la aquiescencia oficial para ser admitidas en la casa pública, se consideró la posibilidad de utilizar este requisito para someterlas a una previa inspección médica, antes de su ingreso. Posteriormente, algunos reglamentos introducirían revisiones sanitarias periódicas. La mancebía, que estaba emplazada en un sector delimitado de la ciudad, convertido en un recinto acotado donde debían permanecer las *malas mujeres*,

(51) Este argumento relativo a la “contaminación moral” que inducen las prostitutas a las mujeres honradas y que justifica el confinamiento de aquéllas en el burdel o el traslado de éste extramuros, aparece continuamente en la documentación municipal: RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, 483 para el caso de Valladolid; PERIS, “La prostitución valenciana...”, 184 en Valencia; RUBIO GARCÍA, *La vida licenciosa...*, 98 en Murcia; CASTILLO GÓMEZ, “Reflexiones en torno...”, 54 en Alcalá de Henares. En Orihuela se prohíbe a las prostitutas permanecer en la Iglesia junto a las mujeres casadas (HINOJOSA, “La mujer en las ordenanzas municipales...”, 51).

(52) En Valencia, PERIS, “La prostitución valenciana...”, 195-96; en Sevilla, MORENO MENGÍBAR y VÁZQUEZ GARCÍA, “Razones y funciones...”, 33 y *Poder y prostitución...*, 182-197.

(53) Antes de la extensión pandémica de la sífilis, y de forma intermitente, las autoridades municipales podían decretar la reclusión forzosa de las prostitutas en el burdel ante la propagación de cualquier clase de epidemia. Es lo que sucedió, por ejemplo, en Valencia, a raíz de la peste de 1450, o en Elche en 1430 (HINOJOSA, “La mujer en las ordenanzas municipales...”, 50 y 52). Sin embargo, no está claro que el significado de esta medida fuera puramente de prevención sanitaria. Así, el encierro forzoso de las prostitutas valencianas en 1450 pretende aplacar la ira divina desencadenada en forma de epidemia por los pecados de la ciudad. Un sentido semejante tiene el confinamiento de las prostitutas decretado en Valencia, en 1397, por la reina María de Luna. El establecimiento del control médico regular en los burdeles oficiales existe con anterioridad a la difusión pandémica del *morbus gallicus*, pero su presencia normativa generalizada sólo tuvo lugar con las Ordenanzas de la mancebía aprobadas por Carlos V en 1539, que fijan el reconocimiento médico obligatorio de las mancebas previo a su inscripción (GALAN SÁNCHEZ y LÓPEZ BELTRÁN, “El status teórico...”, 166).

2. LA PROSTITUCIÓN EN EL PAÍS VASCO (57)

fue visto por muchos como una garantía frente a la diseminación de la contaminación venérea y expansión de otras epidemias.

En segundo lugar, se hicieron notar muy pronto los beneficios económicos derivados de esta singular institución (54). Los propietarios de las casas ubicadas en la mancebía recibían rentas de cuantía no desdeñable a cambio de su alquiler. Entre los perceptores se contaban reconocidas instituciones asistenciales y eclesiásticas, como hospitales, congregaciones religiosas y cabildos catedralicios. Muchos notables y el propio municipio participaban de estos rendimientos. En algunos casos el Concejo poseía la facultad de subastar el arriendo de la mancebía, obteniendo a cambio las rentas correspondientes. En otros, el monopolio del alquiler de las casas era una merced concedida por la Corona a un particular. Aquélla se reservaba, a cambio, la posibilidad de estipular un impuesto sobre el negocio (55).

En general, la administración y el alquiler de las casas de la mancebía eran realizadas por un arrendatario (*padre* o *madre* en Castilla, *hostaler* en la Corona de Aragón). Éste percibía además un estipendio que las prostitutas pagaban por la utilización del menaje cotidiano (sábanas y mantas, platos y escudillas, lavado de la ropa) y en algunos casos por la diaria ración de alimento. Las frecuentes solicitudes y disputas por obtener esta posición como gestor del burdel prueba los pingües beneficios que el cargo debía reportar. No parece además que el oficio implicara infamia o pérdida de honor, siendo incluso un motivo de orgullo y autosatisfacción para aquellos que lo ejercían (56).

Como ya se ha indicado, hacia el siglo XIV las autoridades consintieron y reglamentaron el comercio sexual como vía de moralización de la vida de sus administrados, sobre todo en el mundo urbano, y de cimentación de la seguridad y estabilidad social, ya que permitía el

(54) Como se ha indicado, ya antes del régimen de los burdeles oficiales, las prostitutas estaban obligadas a pagar, al menos en Castilla, un tributo conocido con el nombre de “derecho de perdices”, impuesto que no desapareció completamente tras el establecimiento de las mancebías (LACARRA, “La evolución de la prostitución...”, 38-39 y MENJOT, “Prostitutas y rufianes...”, 202-203).

(55) Sobre el régimen económico de las mancebías castellanas, MENJOT, “Prostitutas y rufianes...”, 192-193 y 197-199.

(56) Sobre las funciones y los abusos de los *padres de la Mancebía* en Málaga, LÓPEZ BELTRÁN, *La prostitución en el Reino de Granada...*, 71-73 y 126-128; en Burgos, ESTEPA, RUÍZ, BONACHÍA y CASADO, “La prostitución...”, 484; en Sevilla, VÁZQUEZ GARCÍA y MORENO MENGÍBAR, *Poder y prostitución...*, 165-182. Sobre los *hostaleros* de Valencia, GRAULLERA, “Los hostaleros del burdel...”, 201-207; de Barcelona, CARRASCO y ALMAZÁN, “Prostitución y Criminalidad...”, 33.

(57) Un avance introductorio en francés a esta investigación que ahora se presenta terminada y completa puede consultarse en BAZÁN, I.; VÁZQUEZ, F.; MORENO, A., “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIe siècles”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, nº 6 (2000).

bienestar fisiológico de los hombres; refrenaba las pasiones y violencias contra las doncellas, mujeres y viudas honradas; servía para desfogar una sexualidad insatisfecha en el matrimonio, al igual que la de los que se encontraban en un celibato forzoso, que veían pasar su edad núbil sin poder contraer matrimonio; posibilitaba los primeros escarceos amorosos de los jóvenes; ayudaba a reprimir la homosexualidad, el adulterio femenino y el amancebamiento de hombres casados; y cuando la prostitución se encontraba municipalizada, era una fuente de ingresos para la hacienda pública. En definitiva, la prostitución se toleró como profilaxis social, ya que era preferible un mal menor que rendía beneficios, que toda una serie de desórdenes, provocados por una sexualidad no bien encauzada, que terminaban en violencias interpersonales –venganzas de honras mancilladas–, y castigos divinos por consentir prácticas sexuales consideradas aberrantes y contra natura, como la sodomía.

Es idea comúnmente aceptada que todas las ciudades y villas bajo-medievales que capitalizaron una comarca y llegaron a vertebrar política y jurídicamente un territorio más amplio que el de los límites de sus murallas, acogieron en su interior un burdel. A este respecto, baste recordar lo expuesto hasta ahora, sobre cómo en Castilla, Aragón y Europa los municipios toleraron, reglamentaron y ampararon los prostíbulos. Sin embargo, la cornisa cantábrica parece querer negar esa evidencia, y así, hasta el momento, no ha podido documentarse ningún burdel reglamentado por las autoridades municipales. Centraremos nuestra atención de forma particular sobre el solar vascongado, ya que sobre él contamos con investigaciones de base relativas a la prostitución (58); no obstante, como ya hemos advertido, también extenderemos nuestro cuestionario al resto de las regiones cantábricas –Galicia, Asturias y Cantabria–, al igual que a la montaña navarra y al País Vasco francés, de cara a avanzar posibles respuestas al porqué de esta ausencia, a priori, de burdeles reglamentados.

Los datos que disponemos para el País Vasco no reflejan la existencia de espacios dedicados al comercio carnal reglamentados. Así, cuando repasamos las distintas ordenanzas de las ciudades y villas vascas (59), no encontramos ninguna referencia a una posible prosti-

(58) OSABA, “La actividad reguladora...”; BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...* Recientemente ha aparecido un trabajo de J.P. ALDAMA sobre la prostitución en Bilbao durante la Edad Moderna, “Acahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.; BAZÁN, I.; REGUERA, I. (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999.

(59) Alcaldía Mayor de Alería (1462), Bilbao (S. XV-XVI), Deva (1394, 1422, 1434, 1511 y 1536), Etura (1534), Gordejuela (1539), Guernica (1455-1514), Laguardia (Rúa de Páganos, 1514), Lekeitio (1486), Ondárroa (1495), Oñate (1470-1478), Plencia (1508), Portugalete (1459, 1493 y 1511), San Sebastián (1489), Tierra de Ayala (1510 y 1527) y Vitoria (1483 y 1487). Las referencias bibliográficas en las que se incluyen estas ordenanzas, BAZÁN, *Delincuencia y criminalidad...*, 18-22; LABAYRU, E. J., *Historia general del Señorío de Bizkaia*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, IV, 254 y ss.

ellos, más concretamente, con las mujeres honestas mientras desarrollaban las actividades propias de su oficio. Esta solicitud se elevó ante los Reyes Católicos, consiguiendo de ellos todos los parabienes el 25 de julio de 1502 (63), lo cual resulta lógico si se tiene en cuenta la política de potenciación de la prostitución reglada desplegada por estos monarcas (64). En esa autorización de edificación de casas para las mujeres públicas fuera de la villa se nos ofrecen más datos acerca de cuáles eran los problemas a los que se veía sometido Bilbao a consecuencia del libre ejercicio de la prostitución en sus calles: Bilbao, en tanto que uno de los principales puertos comerciales del Cantábrico, que ponía en conexión a la Corona de Castilla con el norte de Europa y viceversa, contaba con una importante población flotante ligada al mundo del comercio; así, acudían mercaderes, transportistas, trajinantes, marineros, etc., entre los cuales las mujeres de partido encontraban una abundante clientela. Juan de Arbolancha interrelaciona perfectamente la función comercial ejercida por el puerto bilbaíno con el aumento de prostitutas, que desempeñaban su oficio entre las casas de vecinos honrados y de buena fama, con lo que, en ocasiones, se habían producido altercados y escándalos (65). En resumen, ¿cuál fue exactamente la petición de Juan de Arbolancha? ¿Crear un espacio regulado y controlado (mancebía) por el Ayuntamiento o simplemente tolerar el sexo venal en casas particulares, pero fuera de la villa (en los arrabales) para evitar que estuvieran, como hasta la fecha, repartidas entre las calles de la villa donde vivían mujeres honestas?

La posible respuesta a este interrogante se encuentra en un documento de agosto de 1512. En esa fecha el Concejo bilbaíno determinó lo siguiente: “en adelante ningunas nin algunas mugeres nin moças *que estaban puestas a la mançevia*, e otras mugeres que estan secretas e rameras e con buvas, desiendo ser onestas e linpias, avian perdido a muchos onbres de pro, de que a cavsia dello avian reçibido mucho dapno, asi en sus faziendas commo que avian perdido a sus mugeres e casas. Por ende, hordenaron e mandaron que oy dia en adelante las tales mugeres non ayan de estar ni esten en la dicha villa nin en el condado de Viscaya nin revalés de la dicha villa, antes vayan e salgan luego, dentro de seys dias primeros siguientes, so pena de cada dozientos açotes e perdimiento de sus vienes”. Este acuerdo municipal no tiene desperdicio alguno. Para empezar, se menciona la existencia de una mancebía donde ejercían las mujeres públicas, mientras que las “secretas y rameras” no estaban integradas dentro de ella. Por

(63) Los Reyes Católicos dispusieron, en la provisión dada en Toledo el 25 de julio de 1502, que el corregidor examinara el asunto y proveyera lo que considerara conveniente para la villa. LABAYRU, *Historia general...*, IV, 10.

(64) MENJOT, “Prostitutas y rufianes...”, 204.

(65) GONZÁLEZ, T., *Colección de cédulas, cartas-patente, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas*, Madrid, Imprenta Real, 1829-1833, II, 447-448.

tanto, ¿finalmente se construyó una mancebía en Bilbao y no esas casas en los arrabales? Recordemos que tras la palabra mancebía se encuentra un sistema concreto de gestión del sexo venal, regulado y controlado desde el punto de vista espacial, económico, médico y de orden público, en muchos de los casos municipalizado y con un responsable a su cargo; mientras que esas casas esconden una prostitución autónoma, diseminada por calles y arrabales, sin regular y tolerada por las autoridades mientras que no causara problemas. Nos inclinamos por considerar que en Bilbao se apostó por este último tipo de prostitución. ¿Por qué? En primer lugar, por el silencio documental entre 1502 y 1512 sobre la existencia de una mancebía pública: debería haber quedado constancia de la compra o alquiler de solares o casas para emplazarla por parte del municipio; en la relación de gastos anuales del Concejo debería aparecer reflejada alguna partida al respecto, como ocurría en el caso de Pamplona, por ejemplo; si como se menciona en el documento de agosto de 1512, uno de los principales problemas que ocasionaban estas mujeres era contagiar a los vecinos sus “buvas” (sífilis), sería ilógico que, si se hubiera construido una mancebía, no se ejerciera un control médico sobre ella, el cual debería mencionarse en los libros de actas o acuerdos municipales. Por otro lado, y para continuar, en caso de haber existido una mancebía municipalizada carecía de sentido que se decretara en este acuerdo de 1512 la expulsión de todas las prostitutas, contagiadas y sin contagiar, públicas o secretas, de la villa de Bilbao y sus arrabales, e incluso del condado de Vizcaya; hubiera bastado con encerrarlas en la mancebía y ejercer sobre ellas un control férreo, con lo cual el problema quedaba conjurado.

Un año más tarde, el 14 de octubre de 1513, se incidiría sobre la misma decisión de expulsión de las prostitutas, aunque ahora el problema que la provoca no era el contagio de enfermedades venéreas, sino el ocultar su condición de mujeres no vírgenes a la comunidad y engañar a los varones (66). En efecto, se expulsa a estas “mugeres publicas de mala vida e las que dispone[n] de sus personas e se dan por dinero” de la villa y se les prohíbe regresar; en caso de que lo hicieran, serían condenadas a recibir 100 azotes sobre un asno y a destierro del condado de Vizcaya y las Encartaciones por dos años. Es decir, nuevamente se recurre a la solución de la expulsión y no a la de la reclusión y control en la mancebía. ¿Por qué? Porque realmente no

(66) “(...) porque viven las malas mugeres que sus personas dan por dinero, e asy mesmo visto como estas moças en la dicha villa e sus recales andan sin tocas despues de ser acostadas con barones, e asy andando, sin tocas, fassen mill fravdes desiendo ser birgenes e traen artos pleytos dello”. Sobre los engaños de estas mujeres, acusando de estupro a los varones con los que tenían relaciones, con objeto de conseguir una dote y poder casarse y abandonar la vida de prostitución, puede consultarse BAZÁN DÍAZ, I., “El estupro. Sexualidad delictiva en la Edad Media y comienzos de la Moderna”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez* (2003, en prensa).

se había construido una mancebía municipalizada y reglada, sino que había diversas casas particulares, toleradas por las autoridades mientras que no causaran problemas de contagios, de engaños en relación a ocultar la condición de no doncella (67) o de violencias, al igual que ocurría en Vitoria, como se comprobará más adelante a través del ejemplo de María de Yurre y su criada. Estas casas toleradas, pero no regladas, se encontraban dispersas en la calle Barrencalle y en los arrabales de San Nicolás y Allende la Puente. Estas casas particulares donde se ejercía el comercio sexual son las que el documento de agosto de 1512 denomina mancebía, pero como un uso extensivo del vocablo; es decir, para señalar un lugar de trato sexual, pero sin aludir a su contenido expreso de sistema regulado de gestión del sexo venal.

En apoyo de estas afirmaciones encontramos documentos posteriores. En la reunión del concejo de la villa del 8 de mayo de 1566 se indicaba que entre las calles de la villa se encontraban ubicadas “casas en donde en cada casa había ocho, nueve, diez mujeres e mozas, e mas que no tenían otro oficio sino acoger hombres e mozos e bellaqueros con ellas”. En un intento de atajar este problema se determinó diputar a dos personas por cada calle con el fin de que establecieran un censo de casas en las que se ejercía la prostitución para poder adoptar las medidas que se consideraran oportunas (68). A partir de aquí, el silencio de la documentación se cierne a este respecto, máxime teniendo en cuenta que las posibilidades de consultar el Archivo Municipal de Bilbao por el momento son imposibles al haberse visto gravemente afectado por las inundaciones de 1983. Es de suponer que, al datarse esta grave situación cerca del último tercio del siglo XVI, cuando la política reglamentista va dejando paso poco a poco a la prohibicionista en toda la Corona de Castilla, las autoridades municipales de Bilbao obviarían todo intento “reglamentista” en favor de medidas de control y erradicación, como las adoptadas hasta la fecha.

Como ya hemos indicado, también el concejo de Valmaseda parece que buscó, aunque más tarde que Bilbao, en enero de 1552, situar a las mujeres de partido en un lugar apartado. Sin embargo, de la lectura

(67) Ese 14 de octubre de 1513 determinaron las autoridades municipales de Bilbao que “qualquier moça o muger que hoviere dormido con onbre o dormiere con onbre que pongan tocas en sus caveças dentro de ocho días primeros siguientes, e non anden en avito de moça virgen, so pena que qualquier muger o moça que se fallare aver dormido con baron e non troxiere con tocas en la caveça e andobiere en avito de moça birgen que le den çient açotes publicamente por las plaças e logares e calles de la dicha villa ençima de vn azno, con pregon publico, e sean desterrados por dos annos deste condado e Encartaçiones” (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ et alii, *Ordenanzas municipales...*). Esta disposición alude a la inexistencia de un burdel reglado, pues de dicha manera se conocerían a las mujeres públicas que ejercían en el mismo y no sería necesario exigir que no ocultaran su condición, manifiesta a todos los clientes y vecinos.

(68) RODRÍGUEZ HERRERO, A., *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*, Bilbao, La Editorial Vizcaína, 1948, 17-18.

del documento no queda suficientemente claro que el Concejo pensara en la construcción de una mancebía y sí por el contrario, al igual que en Bilbao, que las mujeres públicas no vivieran entre las honradas; que los vecinos, ni mesoneros acogieran a estas mujeres; y que vistieran los distintivos que servían para conocer su condición (69). No obstante, y como en el caso de Bilbao, en 1604 Valmaseda todavía carecía de una mancebía reglada (70).

La ciudad de Vitoria, a cuya documentación municipal hemos tenido acceso en su totalidad, contaba igualmente con una prostitución libre y no reglada o municipalizada. En ningún documento se hace mención al burdel como uno de los bienes propios del concejo que se subastaban cada año entre los vecinos. En Vitoria, al igual que en Bilbao y Valmaseda, también se trató de erradicar la prostitución de entre las calles en las que vivía el común de los vecinos, con la diferencia de que en Vitoria se legisló al respecto y se instituyeron personas especialmente encargadas para ese fin: los *mayorales de las vecindades*, que hacían las veces de “policía” urbana reguladora de la vida y costumbres de los habitantes de la ciudad, pero a nivel de cada calle, prolongando la vigilancia hasta el interior del domicilio particular (71). Así, en las ordenanzas de vecindades de Vitoria establecidas en 1483, se determinó que los vitorianos no sostuvieran en sus casas a “mujeres que tratan y hacen continua y publicamente pecado de fornicación e puteria” (nº 16). El control del cumplimiento de esta medida fue encomendado, como se ha indicado, a los *mayorales de las vecindades*, quienes un siglo más tarde, según refleja el cronista Fray Juan de Victoria, coetáneo de los hechos, todavía seguían desempeñándolo, ya que no consentían “mancebía o ramería” (72). La vecindad estaba autorizada a expulsar a los inquilinos de la casa en la que

(69) “(...) habiendo sido informados los Señores del regimiento de que en esta villa había muchas mujeres de mal vivir, amancebadas con hombres casados y solteros y muchas mozas socolor que andaban en hábito de doncellas estaban paridas y abarraganadas, lo cual era en deservicio de Dios, de S.M. y buen gobierno de la República, que se apregonase en los lugares acostumbrados que ninguna mujer amancebada estuviera ni viviera entre mujeres casadas, y se las pusiera en lugares apartados para que fuesen conocidas y que ninguna moza desas osase andar en hábito de doncella; que así mismo las que habían sido paridas o preñadas e estaban abarraganadas, todas pusieran tocas e insignias segund era de uso y costumbre de la villa para que así mismo fuesen conocidas e no usurpasen el traje de las doncellas; lo que hagan cumplan y ejecuten dentro de los diez días primeros siguientes so pena de cien azotes e desterradas de la villa e su jurisdicción: y que so esta última pena y la de los alcahetes y encubridores, que ningún vecino ni vecina, ni en meson ni en casa ninguna fueran osados de encubrir mujeres ni mozas de mal vivir ni consentir que en sus casas e viviendas se acostasen con ellas ombres ni mancebos casados ni solteros”; HEROS, M. de los, *Historia de Valmaseda*, Bilbao, 1926, 374. Lo subrayado es nuestro.

(70) OSABA, “La actividad reguladora...”, 50.

(71) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 148-152 y “Vecindad”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, Ed. Auñamendi, San Sebastián, LI, 2000.

(72) VIDAURRAGA E INCHAUSTI, J. L., *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria. Siglo XVI*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1975, 97.

se ejerciera el comercio carnal, haciéndose cargo del alquiler y poniendo a otras personas que vivieran honestamente (nº 17). Disponemos de ejemplos de cómo se cumplía la letra de la ley y era reivindicada por los propios vecinos en cuya calle hubiera una casa dedicada a la actividad de la prostitución. El 21 de febrero de 1511, los vecinos de la calle Cuchillería, enterados de que María de Yurre y su criada, “personas de mal bibir e malas de sus cuerpos”, iban a instalarse en su calle, dirigieron sus protestas al Ayuntamiento con el fin de impedirlo. Para dar fuerza a su protesta, argumentaron que por causa de “su mal biuir” recibirían “danno e podían venir escandalos e muertes de onbres” (73). Con anterioridad a la promulgación de las ordenanzas de vecindades de 1483, ya se habían dado ejemplos de vecinos que acogían en sus casas a mujeres de “mal trato”, como el de Pedro de Mendoza, que en 1480 se encontraba en la cárcel municipal como consecuencia de ello (74).

El Ayuntamiento vitoriano prolongaba su control sobre la prostitución incluso a la hora de ceder solares a los vecinos para construir en ellos casas, ya que los miembros de la corporación municipal trataban de cerciorarse de que la nueva edificación no fuera destinada a casa de lenocinio, circunstancia que anularía la licencia. El caso de Juan Martínez de Salvatierra sirve para ejemplificar esta postura municipal: en agosto de 1500, cuando solicitó del Ayuntamiento un solar para erigir una casa de tinte, en la que el trabajo femenino tendría gran peso, éste le fue cedido a condición de “que non se aya de faser ningun çeso nin acoger en ella mugeres nin moças para que se faga bellaqueria ninguna”; es decir, que realmente fuera una casa donde se trabajara el textil y no sirviera de coartada a un burdel.

Esta búsqueda de separación de espacios, entre el dedicado al comercio carnal y el de vida cotidiana del común de los vecinos de una localidad, no fue una aspiración exclusiva del País Vasco, también se puede detectar en otras ciudades del ámbito peninsular, como por ejemplo Córdoba en 1445, donde se produjeron quejas similares a las realizadas por Juan de Arbolancha en Bilbao (75). Es más, en 1548 fue una de las peticiones que los procuradores de las villas y ciudades reunidos en las Cortes de Valladolid elevaron ante Carlos I: que “las mugeres conoscidamente malas que llaman rameras, ó mugeres enamoradas, ó cantoneras, esten en lugares apartados de la conversación de las mugeres onestas, y que en la Corte vuestros alcaldes disputen lugar conveniente para las dichas mugeres, que sea apartado, sin que se mesclen con mugeres casadas y onestas, y en las otras cibdades, y villas, y lugares lo provean los justicias de V.M. juntamente con los regidores de los dichos pueblos”.

El control del espacio en el que se desarrollaba la prostitución no se limitó al mundo urbano, también se extendió al rural. Los mesones y

(73) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 335.

(74) *Ibid.*, 337.

(75) PADILLA y ESCOBAR, “La mancebía de Córdoba...”, 286.

posadas fueron lugares donde la práctica de la prostitución pasaba más desapercibida, no causaba demasiados problemas y ofrecían el contexto adecuado para ella: contaban con habitaciones para huéspedes; un servicio doméstico compuesto por criadas; estaban ubicados en los caminos, aldeas, fuera de los muros de las villas y del control de las autoridades; y contaban con un constante trasiego de viajeros; así, por ejemplo, en Bilbao hacia 1500 pernoctaban más de 300 personas cada noche (76). Por ello, en Valmaseda, a la prohibición de acoger mujeres de partido por parte de los vecinos, se añadió la de los mesones en 1552: “ningun vecino ni vecina, ni en meson ni en casa ninguna fueran osados de encubrir mujeres ni mozas de mal vivir” (77). En Pasajes fue acusada por los vecinos Estebanía de Rexil por mantener pupilas en su mesón para tener comercio carnal con los “huespedes casados y sueltos” que hasta él llegaban. Estebanía se defendió argumentando que era hidalga y de buena fama, que desempeñaba el oficio de mesonera honradamente, y que no acogía en su mesón más que a comerciantes y personas de honesta vida, y mucho menos actuaba de alcahueta. Sin embargo, las pruebas en su contra determinaron que fuera condenada a destierro (78). Por tanto, esta prostitución rural ligada a los mesones situados en las aldeas de la jurisdicción de una villa, concretamente en los caminos por donde pasaba el tráfico mercantil, pudo servir para recoger la que era expulsada del mundo urbano.

Las mujeres que vendían su cuerpo sufrieron la persecución de la justicia; lo cual es lógico si se tiene en cuenta que no existía una prostitución autorizada. El castigo que se les imponía era el de destierro de la villa, con la amenaza de ser azotadas si regresaban a ella en el plazo de tiempo, suficientemente largo, de entre uno y dos años. Existió una gran preocupación por parte de las autoridades porque las prostitutas portaran signos distintivos que pusieran de manifiesto su condición ante el resto de la comunidad. Estos signos eran por norma general una toca de color amarillo; así, en la recopilación de las ordenanzas bilbaínas de los años 1477-1539 realizada por Labayru se indicaba que “moças que tienen aceso con baron pongan tocados acefranados e salgan de la villa por dos años” (79). Otras informaciones al respecto, nos son referidas a partir del testimonio de una predicación que realizó Ignacio de Loyola en Azpeitia (1535), a la cual asistieron mujeres de ciertas localidades guipuzcoanas –“Regil, Beizama, Vidania, Goyz y Albistur”– con tocas amarillas y “lloraron con mucho sentimiento” (80). Se insistió mucho sobre este particular por parte de las autoridades, y la razón parece encontrarse en que, al no llevar las mujeres

(76) GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. et alii, *Bizcaya en la Edad Media*, 4 vols., San Sebastián, Haranburu Editor S.A., 1985, III, 99.

(77) HEROS, *Historia de Valmaseda...*, 374.

(78) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 336.

(79) LABAYRU, *Historia general...*, IV, 479.

(80) MAÑARICUA, A. E., *Las ordenanzas de Bilbao de 1593*, Bilbao, 1954, 59.

públicas las tocas que las identificaran, conseguían ocultar a los hombres su condición, haciéndose pasar por honestas, según se expresa el corregidor de Vizcaya en su visita a la villa de Lekeitio en 1576 y una ordenanza de Bilbao de 1593 (81); y en algunos casos podían terminar casándose con ellos, sin que supieran que era o había sido una prostituta, o incluso también demandándoles por estupro. E. Osaba, en su trabajo sobre la prostitución en el Señorío de Vizcaya, se hace eco de la descripción que M^a E. Arizmendi realiza sobre el tocado de las mujeres públicas (82), formado por tres grandes borlas. Arizmendi, a su vez, se basa en ciertos grabados de mujeres vascas del siglo XVI que portan el mencionado tocado y visten una falda, aunque de color verde, cortada en picos, que podrían aludir a los “picos pardos” que distinguían a las prostitutas (83). Por último, indicar que existió una vigilancia especial sobre las mujeres solteras que “andan sobre sí”, que no tenían lazo alguno con marido, padre o hermano, por ser sospechosas de poder estar cerca, si no dentro, del mundo de la prostitución; en las ordenanzas de Bilbao de abril de 1513 se indica que “todas e qualesquier moças que moran en la dicha villa que non biben con amos o con sennores salgan fuera de la dicha villa” y en las de junio de 1508 que “en esta dicha villa e revalas della avia muchas moças balderas bagamundas e tales que non tenian ofiçio ninguno, nin vibian con ninguno saluo ellas mesmas por sy donde querian e se mantenian de vna casas e de otra syn tomar travajo ninguno [...] por hurtos que fasian, o por ser alcavetas...” (84). Recordemos que

(81) En la visita realizada por el corregidor Gutierre Gómez Prado a la villa de Lekeitio el 15 de octubre de 1576 estableció el capítulo siguiente: “Otrosi resulta de la visita, en esta Villa haber muchos pecadores públicos y amancebamientos y que muchas mozas estando infamadas y corrompidas, andan en traje é vestido de doncellas en cabello sin ponerse tocado y ansi hay diversos pleitos con estas mujeres vendiéndose por mozas no lo siendo: por remedio de esto mando á los alcaldes que al presente son y fueren en adelante pregonen públicamente, á voz de pregonero público, que todas las mozas que así están públicamente infamadas, para que no engañen a ninguna persona, se pongan los tocados dentro de seis dias sopena de vergüenza pública”; CAVANILLES, A., *Lekeitio en 1857*. Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría, 1858, 117-118. En la referida ordenanza de Bilbao se puede leer: “Otrosi dixeron que ordenaban y ordenaron y mandaron, que ninguna moça natural ni forastera desta villa, que este infamada publicamente por haber tratado con algun varon carnalmente, y estar corrompida de su virginidad, no sea osada de andar ni estar en esta dicha villa, sin ponerse luego sus tocados, de manera que sea conocida sopena que si ella de su voluntad no los pusiera sea compelida y apremiada a ello por justicia, aunque ella no las quiera poner, poniendola en la carcel publica, y sacandola de allí tocada, y ademas pague mil maravedis de pena aplicados para el dicho alcalde y jurado; y no teniendo de que los pagar sea desterrada de esta villa y su jurisdicción por tiempo de un año precisamente, atento que la experiencia a mostrado, que de no hacer lo suso dicho, han resultado muchos fraudes y inconvenientes y muchas de las dichas moças estando desfloradas por no ser conocidas se han vendido por honestas y limpias y engañando a diversos hombres”; MAÑARICUA, *Las ordenanzas de Bilbao* ..., 99. Recordemos que este era un problema que venía de lejos, porque similar medida fue adoptada, según hemos visto, en octubre de 1513 en Bilbao.

(82) *Vascos y trajes*, San Sebastián, 1976, 2 vols.

(83) OSABA, “La actividad reguladora...”, 51.

(84) ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, et alii, *Ordenanzas municipales...*

Estebanía de Rexil era “muger suelta por casar”, según se supo en el proceso judicial.

Las autoridades también dirigieron su represión contra los intermediarios sexuales: alcahuetas y rufianes. Su trabajo consistía en servir de intermediarios entre el cliente y la prostituta, como lo hacía Estebanía de Rexil, que “vsaba de alcahueteria e traia e azia venir a su casa mugeres casadas e moças en cabello e otras mugeres e las hasya echar con sus huespedes casados e sueltos”; concertaban citas, proponiendo su casa como lugar de encuentro (*Partidas* 7, 22, 1); se acercaban a las mujeres, casadas o solteras, llevando el encargo de algún varón que pretendía que se entregaran a él, como lo hizo Lope de Albis, vecino de Guernica, con María San Juan, que “por sus medianeros e alcahuetas muchas e diversas veses en la dicha villa e por sus comarcas disiendo e quebrandola a desir que durmiese con el carnalmente” (85); y eran el cómplice perfecto para vencer la resistencia de las mujeres a las peticiones de los varones utilizando los medios que fueran necesarios, como lo atestigua Tristan de Uribe, al decir que “ynduzieran e alcahuetearan a la dicha su fija” para raptarla y tener acceso carnal a ella (86). Los rufianes eran los amigos de las prostitutas, sus protectores, los que conseguían clientes para ellas, los que las defendían de cualquier peligro, y los que se quedaban con una parte de lo que ganaban (*Partidas* 7, 22, 1). En definitiva, y como se indica en las ordenanzas de Tolosa de 1532, “las alcahuetas son causa de mucho daño, y en ellas se pone poco castigo” (87). El Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 facultaba a las autoridades judiciales para poder actuar *ex officio* contra las alcahuetas, que eran conocidas bajo el apelativo de “rachaterías” (Tít. 8, ley 1); en Vitoria el procurador general del concejo disponía de autoridad desde 1491 para poder detener y conducir a la cárcel a las “malas mugeres alcavetas de moças e mugeres”, y después el alcalde las debía castigar “segund la ley e derecho”, (88); y en Tolosa se adoptaron medidas preventivas, según las cuales, el alcalde de la villa debía realizar pesquisas “sobre las alcahuetas e personas viles de mal vivir una vez al año, e la tal pesquisa echa el dho Alcalde sea tenido de poner exemplo de pena en los culpantes, de manera que hagan pena e castigo los tales, a los otros sea exemplo de buen vivir” (89). Algunos ejemplos de represión de alcahuetas por parte de la justicia, son, además del ya mencionado de Estebanía de

(85) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 322-324.

(86) *Ibid.*, 337. Sobre las técnicas de persuasión para conseguir vencer la resistencia de la mujer al trato carnal, CÓRDOBA DE LA LLAVE, *El instinto diabólico...*, 37-42.

(87) SORIA SESE, M^a L., *Derecho municipal guipuzcoano. (Categorías normativas y comportamientos sociales)*, Vitoria, IVAP, 1992, 47.

(88) BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530). Estudio etnográfico*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1992, 97.

(89) SORIA SESE, *Derecho municipal...*, 47.

Rexil, el de María Luque, condenada a pena de destierro por el alcalde ordinario de Vitoria en 1506 y a 50 azotes si volvía a la ciudad (90).

Por último, también se mostró interés por el control del delito de fornicación ligado al “terreno de las ideas, de las opiniones, de los criterios expresados”, aunque en este caso fue la Inquisición. Entre los penitenciados por el inquisidor Ybarra, como resultado de la visita que realizó en 1547 a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, figuran un vecino de Rentería, otro de Motrico y una de Zarauz, por afirmar que las relaciones sexuales entre solteros no eran pecado (91).

A modo de conclusión de lo expuesto sobre la prostitución en el País Vasco, diremos que las autoridades vascas, más que reglamentar el comercio carnal, se preocuparon por que las mujeres públicas no vivieran entre las mujeres honradas –separación de espacios– y por que pudieran ser reconocidas mediante la utilización de tocados y otros distintivos en la ropa.

Que se sepa, nadie hasta la fecha ha propuesto ninguna explicación de la singularidad del País Vasco, y por extensión de la de todo el territorio de la cornisa cantábrica y de la montaña navarra (92), en mate-

3. HIPÓTESIS EXPLICATIVA DE LA PECULIARIDAD VASCA

(90) BAZÁN DÍAZ, *La cárcel de Vitoria...*, 97.

(91) REGUERA, I., *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra, 1513-1570*, San Sebastián, Txertoa, 1984, 227.

(92) Al contrario que en el área de la montaña navarra, en la zona de la cuenca de Pamplona sí se documenta la existencia de mancebías gestionadas por el municipio. En la reunión del Ayuntamiento pamplonés del 6 de marzo de 1557 se acordó que “...atendida la gran necesidad que en esta ciudad hay de casa pública para mancebía en el Barrio Nuevo, cabo la casa de Joan Vizcaino, mesonero, la casa de... (ilegible) es la que presente se halla más apta para ello. Sus mercedes dieron poder a los señores Zugarrá y Beruete para alquilar a costa de esta Ciudad, obligando a los propios de ella, la dicha casa en el alquiler que les pareciere y pagadero en el término y tanda que les pareciere y hagan en la dicha casa los aposentos que vieses convenía para el dicho efecto”. Sobre este asunto se insistiría el 13 de mayo del mismo año: “...se tenga particular cuidado en hacer los ‘aposentos’ y alquilar casa para la mancebía y lugar público”. Parece ser que finalmente la casa de la mancebía se emplazó en otro lugar, a no ser que hubiera varias casas alquiladas por el Ayuntamiento para el ejercicio del sexo venal, ya que en 1580 se pagaron 10 libras carlines a Eneco de Senosiáin y a los otros mayores de la Cofradía de Santa Catalina de San Cernin “por el censo de la casa donde solían vivir las mujeres mundanas, entre las dos calles que van al Hospital General y al portal de Jus la Rocha”; en 1582 “se paga a Joan de Aldaba, capellán de la capilla de la señora santa Catalina de la iglesia parroquial del señor San Cernin del Burgo de esta ciudad, y a los mayores de la Cofradía de Santa Catalina, 18 libras carlines que los han de haber. Las 10 libras del censo de la casa que solía ser donde solían vivir las mujeres enamoradas, entre las dos calles que van al Hospital General y al portal de Jus la Rocha, y las 8 libras por el censo del prado redondo de la dula”; y en 1589 se paga a “Fernando de Inça, vecino de esta ciudad, o a quien a su poder ‘hoviera’, 18 libras que las ha de haber como obrero que fue de la capilla de Santa Catalina de San Cernin el año último pasado, que en cada un año se libran de censo perpetuo por los prados que la ciudad tomó y censó en Santa Lucía, y por las casas donde se recogían las mujeres enamoradas”. ARAZURI, J.J., *Pamplona, calles y barrios*, Pamplona, 1979 y LASAOSA, S., *El “Regimiento” municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1979, 335.

ria de política prostitucional. ¿Por qué precisamente en estas regiones no parece que llegara a cristalizar un sistema de regulación tolerada, análogo al que imperaba en otros espacios peninsulares?

En la única, y hoy ya caduca, síntesis existente sobre historia de la prostitución en España, escrita por Rodríguez Solís a fines del siglo pasado, se sugiere, no sin ciertas contradicciones, un bosquejo de explicación (93). La permisión regulada de los burdeles se habría considerado innecesaria en Galicia, el País Vasco y Navarra, porque en estas regiones, y desde la Edad Media, la prostitución se habría mantenido dentro de límites muy reducidos en comparación con el resto de España. Para explicar esta menor presencia, Rodríguez Solís se vale del concepto de “carácter nacional”, muy difundido en el medio intelectual de fines del siglo XIX y comienzos del XX, en plena moda de la “psicología de los pueblos”. El “carácter” más sobrio y severo de vascos, gallegos y navarros, su mayor pudibundez en lo concerniente a la moral sexual e incluso un respeto superior por la dignidad femenina habrían mantenido al sexo venal en dimensiones mínimas (94).

A estas alturas difícilmente se puede sostener una hipótesis fundada en la noción de “carácter nacional”, que implica la existencia de un alma colectiva, inalterable y compartida por todos los individuos de un mismo territorio, sin considerar sus diferencias de clase, género y cultura (95). En segundo lugar, por lo que sabemos sobre las conduc-

(93) RODRÍGUEZ SOLÍS, *Historia de la prostitución en España...*, 223 llega a afirmar: “no hemos podido, a pesar de la diligencia que para lograrlo hemos empleado, obtener datos sobre la prostitución en las Provincias Vascongadas, pero de las leyes que vamos a transcribir, únicas que hemos hallado, se desprende que ya existían las mancebas que tenían igual organización que las de Castilla”. Las leyes a las que alude se encuentran en los Cuadernos de Hermandad de la Provincia de Guipúzcoa, concretamente las referidas a la penalización del auxilio de alimentos, dineros o armas que se prestara a los fugitivos de la Justicia –acotados– por parte de sus dependientes, y que en la documentación son referidos como *mozos y mancebas de acotados* (BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 497). Este conocimiento de la legislación nos permite indicar que Rodríguez Solís confunde a los criados o dependientes que pudiera tener un fugitivo de la justicia con las mujeres de burdeles públicos, debido al término *mancebas* que aparece en la ley.

(94) “En Galicia, en Vizcaya y en Navarra, la prostitución tuvo menor incremento; ¿por qué? por el carácter sobrio, por las morigeradas costumbres de sus habitantes, por los buenos ejemplos, en una palabra” (RODRÍGUEZ SOLÍS, *Historia de la prostitución en España...*, 259); “las costumbres de Navarra, efecto de la rudeza de carácter y de los severos hábitos de los antiguos vascones, que daban a la mujer una consideración mayor que el resto de España, se mantuvieron en esta época bastante morigeradas” (*Ibid.*, 291-292).

(95) CARO BAROJA, J., *El Mito del Carácter Nacional*, Madrid, 1963 y “Sobre psicología étnica”, en *Razas, Pueblos y Linajes*, Murcia, Pub. Universidad de Murcia, 1990, 169-178 sobre la difusión de la noción de “carácter nacional” y el desarrollo de la psicología étnica entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Diferentes críticas al “animismo sociológico”, a la filosofía esencialista y al abuso de generalización subyacentes al empleo de este concepto y de otros similares pueden encontrarse en BOURDIEU, P., *Le Métier de Sociologue*, Paris, Mouton, 1983, 34-35; WEBER, M., *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*, Madrid, Sarpe, 1984, 103; ELIAS, N., *La Sociedad de los Individuos*, Barcelona, Gedisa, 1990, 18-20; ELSTER, J., *Tuercas y Tornillos. Una Introducción a los Conceptos Básicos de las Ciencias Sociales*, Barcelona, Gedisa, 1990, 153-155.

tas sexuales de los vascos en la Baja Edad Media y en el período moderno, nada indica que tuvieran unas costumbres especialmente más morigeradas que las de otras regiones de la Península Ibérica. Los niveles y actitudes ante la ilegitimidad, el amancebamiento, el concubinato clerical, la frecuencia de estupro y violaciones, parecen convertir en legendaria la pretendida pureza de los hábitos sexuales en la sociedad tradicional vascongada (96).

¿Por qué entonces, en materia de prostitución, la intervención de las autoridades obedeció en el País Vasco a unas reglas diferentes de las que imperaban desde el final de la Edad Media en la mayoría de los reinos hispánicos?

Optar por el reglamentismo implica inclinarse por un modo de control formal de las conductas sexuales, explícito en ordenanzas o en disposiciones legales, ejercido por agentes específicos nombrados por la autoridad local o estatal (97). El establecimiento en las ciudades de mancebías admitidas implicaba este tipo de intervención: acotación de un espacio reservado, implantación de signos distintivos y requisitos para las prostitutas, fijación de un dispositivo de entradas y salidas, apertura de un registro escrito, determinación de los personajes encargados de gestionar y supervisar este espacio, prescripción de un sistema de sanciones y de un régimen económico. Nada de esto existió en los poblamientos rurales ni en los núcleos urbanos del País Vasco a lo largo de la Baja Edad Media y el período moderno. Todo apunta a considerar que en el gobierno de la conducta sexual, incluida la prostitución, desempeñaron un papel más importante las prácticas de control informal, las convenciones no escritas, asentadas en los encuentros cotidianos, aprendidas y transmitidas oralmente de una generación a otra.

En la transición de la Edad Media a la Moderna la sociedad vasca conocerá la cristalización de un proceso de transformación de la estructura familiar, que se caracteriza por el triunfo de la familia nuclear. Durante el siglo XV sigue existiendo la familia extensa con fuertes lazos de solidaridad agnática, es decir, que se encuentra vinculada dentro de la amplia red de parentesco que mantienen vigentes los linajes. Sin embargo, es en este momento cuando esa red se va debilitando a medida que la familia nuclear se va afianzando en la sociedad vasca, fundamentalmente en el mundo urbano, como consecuencia de las nuevas realidades políticas, socio-económicas y mentales que se están desarrollando de una manera más intensa en la segunda mitad del siglo XV. La familia extensa todavía pervivirá en el mundo rural, siendo los lazos de solidaridad consanguínea los que le

(96) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 275-355.

(97) MIRALLES, T., "El control informal", en VV.AA: *El pensamiento criminológico. II. Estado y control*, Barcelona, Península, 1983, 41-42 sobre la distinción entre control formal e informal.

darán cohesión, servirán de defensa contra cualquier peligro y exigirán el acompañamiento de sus miembros en las celebraciones de los grandes acontecimientos de su vida, como son los bautizos, bodas o funerales. Con el avance de la familia nuclear en el ámbito urbano, surgen nuevos lazos de solidaridad (de agregación), como son, por ejemplo, los que tienen lugar a partir de la realización de un oficio con los miembros de esa misma actividad laboral o por pertenecer a una parroquia o cofradía; ahora bien, el principal lazo de solidaridad que se desarrollará en el mundo urbano será el vecinal, el de los miembros de una misma calle, como queda magníficamente patente en el caso de Vitoria tras la promulgación de las ordenanzas de vecindades de 1483. La vecindad venía a sustituir, en parte, a la solidaridad existente en el marco de la familia extensa, al inscribirse en ella la colaboración entre los distintos vecinos. La vecindad actuaba como elemento integrador de los individuos que vivían en ella a través de los siguientes mecanismos: 1) obligación de los vecinos de participar en todas las celebraciones de la vida privada de una familia, como son el nacimiento de un nuevo miembro, bodas o funerales; 2) celebración conjunta de los vecinos de ciertas festividades del calendario, reuniéndose para una comida de hermandad; 3) poniendo en práctica una especie de “mutualidad” ante las necesidades cotidianas de un vecino, ya sean económicas, por enfermedad, etc. (98)

Como consecuencia de esta nueva dinámica socio-familiar derivada del mundo urbano, la instancia por excelencia del control informal de la conducta sexual, por lo que se refiere al mundo rural, seguiría siendo el grupo de parentesco, mientras que en las villas y ciudades, ésta sería compartida con la vecindad, como queda puesto de manifiesto en las ordenanzas de vecindades de Vitoria, a las que nos hemos referido, en sus capítulos relativos al comportamiento sexual de los vecinos, en la segunda parte de este estudio. Ahora bien, frente a lo que han tendido a considerar la mayoría de los teóricos del control social, no hay que imaginar de un lado a la institución familiar como un sistema de coacciones rigurosas, y de otro lado a los actores sociales desenvolviéndose espontáneamente frente a las presiones de la unidad de parentesco. Los grupos familiares locales, en el curso de sus interacciones, regularizan un conjunto de convenciones que son tanto límites como fuente de oportunidades y alternativas aprovechables por los

(98) Sobre la familia extensa y la nuclear en la sociedad vasca y las solidaridades que generaban, VAL VALDIVIESO, M^o I., “La solidaridad familiar en Vizcaya en el siglo XV”, en *Vizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza, 1986; GARCÍA DE CORTÁZAR, ARIZAGA, RÍOS y VAL, *Bizcaya en la Edad media...*, III, 237-380; ARPAL, J., *La sociedad tradicional en el País Vasco*, Zarauz, Haramburu, 1979. Sobre el papel de las vecindades en el mundo urbano, BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 148-152 y “Vecindad”, en *Enciclopedia General Ilustrada...*; ROSSIAUD, J., “El ciudadano y la vida en la ciudad”, en *El hombre medieval*. Madrid, Alianza, 1990, 166-176.

individuos (99). La sanción y el castigo por la contravención de las normas podía corresponder al propio grupo familiar o a los grupos masculinos de jóvenes, que desempeñaban importantes funciones de control en el medio rural (100).

El sistema de costumbres arraigado en la sociedad vasca de los siglos XV y XVI no implicaba una actitud de tolerancia ante la prostitución, al menos en el interior de las comunidades. Esto no quiere decir que se tratara de un código más restrictivo del que imperaba en otras partes de la península o que se anticipara al rigorismo contrarreformista, abolicionista en materia de comercio carnal. Las convenciones compartidas por los grupos de parentesco locales estipulaban el matrimonio como alternativa que daba legitimidad a la conducta sexual femenina, aunque en un territorio más lentamente cristianizado que otras partes de la península (101), la distinción entre noviazgo religioso (esponsales) y matrimonio propiamente dicho no debía estar muy consolidada. Signos de esta difícil permeabilidad a la doctrina del matrimonio cristiano son asimismo los casos de bigamia e incesto registrados en el curso de las actuaciones inquisitoriales en el País Vasco, extraordinariamente elevados en comparación con otras zonas (102). También parecen haber tenido bastante aceptación e implantación las prácticas de amancebamiento e incluso la barraganía clerical (103). Por otra parte, los hijos ilegítimos, sobre todo los de los hidal-

(99) REVEL, J., "L'Institution et le Social", en LEPETIT, B. (dir.): *Les Formes de l'Experience. Une Autre Histoire Sociale*, París, Albin Michel, 1995, 75-76 y CERRUTI, S., "Normes et Pratiques, ou de la légitimité de leur opposition", en LEPETIT (dir.): *Les Formes de l'Experience...*, 133-34 para una crítica del estudio de las instituciones en términos de control social.

(100) GARCÍA DE CORTÁZAR, ARIZAGA, RÍOS y DEL VAL, *Bizcaya en la Edad Media...*, III, 72, sobre los grupos de mozos en la sociedad rural vizcaína bajomedieval.

(101) BAZÁN, L., "El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII al XVI)", en *Vasconia. Revista de la Sociedad de Estudios Vascos* 25 (1998), 123-128; MURO ABAD, R., "El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen", en GARCÍA, E. (dir.): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, UPV, 1994, 54-66; GARCÍA DE CORTÁZAR, ARIZAGA, RÍOS y DEL VAL, *Bizcaya en la Edad Media...*, III, 123-156 sobre el bajo grado de cristianización de los vizcaínos y sobre la escasa formación del clero vasco. La situación parece haber sido similar en otras regiones norteñas, como en el caso de Galicia (SAAVEDRA, P., *La Vida Cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Barcelona, Ed. Crítica, 1994, 276-301).

(102) REDONDO, A., "Les empêchements au mariage et leur transgression dans l'Espagne du XVIe siècle", en REDONDO, A. (dir.): *Amours Légitimes, Amours Illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, Pub. de la Sorbonne, 1985, 52-53 y REGUERA, *La Inquisición...*, 219-226 sobre la frecuencia del incesto y la bigamia. Sobre la frecuencia de estos delitos juzgados por la justicia civil, BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 290-92 y 340-45.

(103) GARCÍA DE CORTÁZAR, ARIZAGA, RÍOS y DEL VAL, *Bizcaya en la Edad Media...*, 122-23. VALVERDE LAMSFUS, L., *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra. Siglos XVIII y XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, 104-107 sobre la institucionalización social del amancebamiento en el País Vasco y sobre el número "asombroso" de hijos de cura en Vizcaya y Guipúzcoa hasta el siglo XVIII. Sobre la actitud de la justicia civil ante el amancebamiento de clérigos, BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 293-308.

gos rurales, eran admitidos sin problemas por las familias, y sus madres parecen haber sido aún menos marcadamente estigmatizadas con la deshonra que en otras regiones españolas (104). Es posible también, aunque esto queda por verificar en el caso del País Vasco peninsular, que hubiera una actitud permisiva ante ciertas formas de frecuentación, de cohabitación entre novios, como el “matrimonio de ensayo” descrito por Flandrin para el País Vasco francés, aceptado como una forma de probar la fecundidad de la pareja antes de contraer las nupcias (105). Así, parece ser que fueron frecuentes las cohabitaciones entre parejas que contraían el compromiso de matrimonio por palabras de futuro (106). La explicación puede venir de la mano de la escasa interiorización en el cuerpo social del discurso matrimonial de la Iglesia, que no se implantará de forma eficaz sino tras Trento (107). Algo similar ocurría en Galicia, en la que se daba un alto índice de concepciones prenupciales; comportamientos contra los que se dirigió la acción eclesial, buscando la implantación de un modelo nupcial que regulara todas las facetas del matrimonio, incluyendo en él toda sexualidad pre, post y extramatrimonial (108). No obstante, existiera o no, para el caso vasco peninsular, el matrimonio de ensayo, o se tratara de un desconocimiento por activa o pasiva de las directrices de la Iglesia en materia de matrimonio, que se remontaban hasta el IV Concilio Lateranense de 1215, lo que sí parece claro a la luz de la política matrimonial de defensa de la casa solar que tenía lugar entre los vascos, es que pudieron estar toleradas las relaciones sexuales entre jóvenes, ya que en un futuro no muy lejano deberían sacrificar-

(104) *Ibid.*, 275-277. Una prueba de que dar a luz a un hijo ilegítimo no implicaba un grave deshonor para la madre es el escasísimo número de niños expósitos en diversas parroquias guipuzcoanas urbanas (San Vicente, en San Sebastián) y rurales (Villafranca, Asteasu, Motrico) de los siglos XVI y XVII en comparación con las de otras localidades castellanas como Sevilla y Valladolid. Estas parroquias vascas poseían tasas muy elevadas de ilegitimidad para la época (más del 15%). Los datos correspondientes pueden encontrarse en VALVERDE LAMSFUS, *Entre el Deshonor y la Miseria...*, 102-104, quien subraya también la aceptación social generalizada de la bastardía en el País Vasco hasta el siglo XVII. ORTEGA BERRUGUETE, A. R., “Un modelo de población socialmente autofrenado: la Vizcaya oriental en el siglo XVIII”, en *Ernao. Revista de Historia de Euskal Herria* 3 (1986), 62 sobre el todavía reducido número de expósitos en la Vizcaya del siglo XVIII. Sobre las tasas de ilegitimidad durante los siglos XVII y XVIII en Galicia, así como sobre el incremento del abandono de los niños a la par que se produce un aumento de la ilegitimidad, DUBERT, I., : “Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad Gallega del Antiguo Régimen”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), 128-133.

(105) FLANDRIN, J. L., *Les Amours Paysannes (XVIe-XIXe siècle)*, Paris, Gallimard, 1993, 240-243.

(106) SATRÚSTEGUI, J. M^a, *Comportamiento sexual de los vascos*, San Sebastián, Txertoa, 1981, 86-87; VALVERDE, L. y GARCÍA-SANZ, A., “La Ilustración”, en *Los vascos a través de la Historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*. San Sebastián, Caja de Guipúzcoa, 1989, 208.

(107) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 340-345.

(108) DUBERT, “Los comportamientos sexuales...”, 122-128.

se en aras a los intereses de la Casa, del linaje, casándose con la persona elegida por la familia (109).

Esta escasa implantación del matrimonio canónico, público e indisoluble y la aceptación social de formas de sexualidad extraconyugal parece remitir a ciertas características propias de la estructura familiar vasca. Predominaba la familia troncal, el linaje extenso y fundado en la solidaridad agnática. La fuerza de ésta era tanto mayor cuanto más amplio fuera el núcleo de consanguíneos. De este modo las prácticas sexuales se legitimaban como una manera de preservar la integridad de la propiedad familiar a través de las generaciones y la continuidad y poderío del linaje a través del aumento de sus componentes. El matrimonio era un modo de garantizar estas funciones, de ahí su carácter eminentemente civil, pero otras formas de unión y de vida sexual podían suplir o reforzar su cometido (110). El adulterio femenino y los frutos que implicaba, ponían en peligro la transmisión de la herencia, enajenando la propiedad perteneciente a un mismo linaje, por eso su rechazo estaba especialmente marcado. Sin embargo, el amancebamiento, el adulterio masculino e incluso la bigamia no afectaban a la transmisión de la propiedad, y en contrapartida, permitían aumentar el número de consanguíneos del linaje, aumentando su poder (111). Este interés por extender el grupo de parentesco y asegurar la presencia de herederos explica también el amplio reconocimiento social que afectaba a los hijos e hijas ilegítimos (112). En consonancia con esto, parecía valorarse más la fertilidad de las solteras que su virginidad, por eso es muy probable que estuvieran relativamente extendidas ciertas formas de frecuentación sexual preconyugal, como el matrimonio de ensayo, que servían para probar la aptitud procreadora de la mujer.

¿Qué lugar podía ocupar la prostitución en este espacio de la vida sexual autorizada? Siendo una mujer que todos podían compartir y desconociéndose la filiación de su descendencia, la prostituta portaba la infamia de la deshonra y quedaba fuera del sistema de los linajes. Por otra parte, en la tradición hipocrática y galénica que dominaba la medicina de la época, se consideraba que el coito de las prostitutas era

(109) Al respecto argumentan VALVERDE y GARCÍA-SANZ, “La Ilustración...”, 208-209: “Pero el interés de la Casa hacia del País Vasco una de las regiones europeas donde más contrariadas se verían estas inclinaciones (las de la elección libre de cónyuge), lo que puede ser un factor de abundantes relaciones sexuales entre jóvenes que posteriormente serían casados con quien conviniera a la Casa”.

(110) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 282-283.

(111) *Ibid.*, 280-283.

(112) En Galicia, la aceptación de la ilegitimidad se realiza en base a cuatro coordenadas: “a) la necesidad del esquema económico campesino de tener una reserva de mano de obra a la que acudir en determinados momentos; b) la necesidad de amparo en la que se ven envueltas las mujeres a medida que avanzan hacia la vejez; c) los contactos de individuos de distinto sexo en épocas de faenas agrícolas; d) el respeto a una mentalidad religiosa al ajustarse al calendario eclesiástico”. DUBERT, “Los comportamientos sexuales...”, 142.

infecundo, al no producirse emisión del “semen femenino” (113). Esta condición estéril reforzaba posiblemente los estigmas infamantes de la meretriz en una sociedad que valoraba especialmente la fertilidad. Finalmente, una mujer que se hacía prostituta –lo que no sucedía con la amancebada o la barragana– rompía sus lazos con el solar familiar y dejaba de desempeñar faenas imprescindibles para la supervivencia de esta unidad doméstica y económica fundamental. Se trataba de “brazos perdidos” y de un mal ejemplo para las demás mozas, especialmente para las más pobres, a las que podía contagiar su actitud (114). Se imponía el rechazo, por eso las convenciones estipulaban el marcaje simbólico de estas mujeres –debían llevar un tocado especial– y su expulsión de la comunidad. Esto último explica en parte que las prostitutas de las que hay noticia en el País Vasco no fueran miembros de la comunidad, obligadas a abandonar su localidad llevando una vida errante alejadas de su población de nacimiento (115). Esta situación reforzaría, a su vez, la estigmatización de estas mujeres; es conocida la política de control que se llevaba a cabo en el País Vasco, fundamentalmente en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, en aras a proteger el estatuto de universal hidalguía que disponían todos sus habitantes, sobre las personas que fueran a avecindarse, investigándose sus antecedentes, para conocer aquéllas que fueran de condición vil por su origen (judío o moro). Pero también se controlaba en el mundo urbano, desde los inicios de la modernidad y con la revalorización de la ideología del trabajo, a los vagabundos, mendigos y prostitutas.

El espacio de legitimidad perfilado por la sociedad rural y urbana vasca (aunque más marcada en la primera) en relación con la conducta sexual femenina permite comprender también los modos de control informal en relación con el sexo masculino. La implantación de la institución del mayorazgo consolidaba, en relación con los varones no primogénitos, un régimen de matrimonio que obligaba a un celibato prolongado, al retrasarse en los segundones la adquisición de los medios económicos que les permitieran sostener un hogar. El segundón de mayorazgos de escaso patrimonio se veía sometido a padecer una miseria sexual, más intensa en el caso de aquéllos que permanecían solteros en la casa solar, y menor en el caso de los que buscaban en el mundo urbano dar salida a sus necesidades laborales (116). ¿Cómo proteger entonces el honor de las mozas dando salida a las expresiones sexuales masculinas? A las prácticas ya mencionadas de

(113) JACQUART, THOMASSET, *Sexualidad y saber médico...*, 7.

(114) BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 335.

(115) En Galicia tenemos el ejemplo de Mondoñedo, núcleo urbano al que se dirigen jóvenes en busca de un trabajo y que en determinadas circunstancias debían ejercer una prostitución temporal, como el caso de Manuela Fernández, que en 1708 declara vivir de “su almohada”. DUBERT, “Los comportamientos sexuales...”, 131.

(116) GARCÍA DE CORTÁZAR, ARIZAGA, RÍOS y DEL VAL, *Bizcaya en la Edad Media...*, III, 72.

amancebamiento y posibles modos de frecuentación prenupcial, habría que añadir otros usos como ciertas formas de violación –al parecer frecuentes aunque desigualmente toleradas–, estupro y un tipo de prostitución –permitido mientras no causara disturbios a la comunidad– realizada en las villas y en las posadas de los caminos.

Sin duda, la dinámica propia del mundo urbano modificó este régimen de convenciones característico de las comunidades rurales, pero no llegó a alterarlo en lo fundamental, al menos en lo que aquí nos interesa; las villas y ciudades vascas no llegaron nunca a aprobar un sistema de tolerancia reglamentada del sexo venal. El marcaje simbólico, las medidas de expulsión y su supervisión correspondió a un cuerpo policial (alguaciles, mayoresales de las vecindades, veladores, etc.) bastante desarrollado. La formalización del control se quedó en esto; no llevó a experimentar la necesidad de fijar un dispositivo de permisión regulada. En este punto, el importante crecimiento urbano de localidades como Bilbao o Vitoria, por ejemplo, no implicó una ruptura radical. Se produjo más bien una transacción entre las viejas convenciones comunitarias de origen rural y las nuevas formas de racionalización del control impulsadas por las élites urbanas (117). En cierto modo la unidad del vecindario vino a sustituir al grupo de parentesco como instancia supervisora de la honra. Tal como aparecen en los documentos, son con frecuencia los vecinos los que reclaman a la autoridad el cierre de un burdel encubierto como posada o advierten del peligro que corren las doncellas de verse contagiadas por las actitudes de prostitutas ejerciendo en el recinto de la ciudad (118).

Sólo cuando este desarrollo urbano, vinculado fundamentalmente al incremento del tráfico mercantil entre el Norte de Europa y Castilla durante los siglos XV y XVI alcance valores extremos, como en el caso del puerto de Bilbao, multiplicándose la afluencia de población foránea (comerciantes, marineros, vagabundos etc.), se llegará a experimentar la necesidad de reglamentar la prostitución. No obstante, incluso en estas circunstancias excepcionales, el mayor peso de las convenciones tradicionales acabó por imponerse, fracasando el intento de establecer una mancebía oficial en el primer puerto del País Vasco.

La preeminencia de convenciones informales que legitimaban un escenario relativamente amplio de conductas sexuales, con débil implantación del matrimonio canónico y de sus normas, haciendo posible la institucionalización del amancebamiento y la amplia extensión del concubinato clerical, el incesto, la bigamia y probablemente la aceptación social de ciertas prácticas de frecuentación prenupcial,

(117) Sobre el reformismo moral de los grupos dirigentes en las ciudades vascas a fines del siglo XV, BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad...*, 339.

(118) Sobre el control social ejercido desde la institución de las vecindades sobre los habitantes de una calle, BAZÁN DÍAZ, “Vecindad”...

explica en buena medida que se considerara innecesario tolerar y reglamentar los burdeles. La prostitución no era perseguida tenazmente, pero tampoco se la permitía en el interior de la comunidad, aunque se aceptara tácitamente su presencia en las posadas de los caminos, donde no podía servir de mal ejemplo a las mujeres honradas. Ahora bien, ¿por qué se daba esta primacía del control informal en relación con el sexo venal?; ¿por qué no llega a dejarse sentir la necesidad de imitar las ordenanzas que estipulaban barrios específicos para la instalación de mancebías en otras ciudades castellanas no excesivamente lejanas como Burgos o Valladolid?. Máxime si para otro tipo de cuestiones era patente su influencia, como por ejemplo, en el caso de Vitoria, cuyas autoridades municipales, a la hora de establecer el precio de venta de la carne en los “bancos” de los carniceros, mandaban que previamente se viera a cuánto se vendía en Burgos (119).

Muy probablemente esta actitud tenga relación con algunos rasgos de la estructura familiar y sobre todo del tipo de residencia predominantes en el País Vasco. Si se sigue la taxonomía propuesta por Rowland (120), esta zona compartió con las otras regiones de la cornisa cantábrica durante el Antiguo Régimen –justo donde no llegó a tolerarse oficialmente la prostitución– un sistema patrilocal basado en la familia troncal. Esto significaba que los nuevos matrimonios tendían a instalarse en la propia comunidad de origen y que, en general, era escasa la emigración a larga distancia, pese a encontrarse favorecida por la implantación del sistema de mayorazgo. Unido al poblamiento rural disperso, este régimen indica también una tendencia muy marcada a la endogamia, manifiesta quizás en el número extraordinariamente alto de incestos juzgados por la Inquisición en el País Vasco, referidos tanto a relaciones sexuales entre parientes como a casamientos en grados prohibidos (121).

El predominio de la residencia patrilocal y la probable importancia de la endogamia, sugieren la presencia de grupos de parentesco sumamente permanentes y asentados desde generaciones. Como ha señalado Shorter, esta estabilidad y antigüedad de los grupos de parentesco eran condiciones necesarias para que los individuos aprendieran y perpetuaran las convenciones no escritas, tareas que exigen una presencia prolongada en la misma localidad (122). Apoyadas en continuados encuentros cotidianos y en la acción de unidades familiares que se

(119) Los libros de actas municipales de Vitoria recogen esta costumbre; así, por ejemplo, el 21 de enero de 1482 se estableció que “se oblygaran los carniceros de basteçer cada uno su vanco de carnero e vaca a los tienpos e por los preçios y commo en la çibdad de Burgos la dieren e mataren e pesaren...”.

(120) ROWLAND, R., “Sistemas Matrimoniales en la Península Ibérica. Una perspectiva regional”, en *I Jornadas de Demografía Histórica*, Madrid, 1983.

(121) REGUERA, *La Inquisición...*, 224-226.

(122) SHORTER, E., *Naissance de la Famille Moderne*, Paris, Seuil, 1977, 63-65.

conocen desde generaciones, las normas comunitarias no requerían ser formalizadas por escrito, sino que derivaban de prácticas consagradas de un modo inmemorial. La opinión de los demás sobre la propia reputación y el buen nombre ejercían un control sobre la vida personal que no requería ponerse por escrito. Los linajes familiares se bastaban a sí mismos para presionar sobre las desviaciones en materia sexual; no se requerían enclaves prostibularios reglamentados desde fuera por la autoridad; las convenciones tácitas definían el perímetro de lo sexualmente permitido y excluían a la prostitución de las lindes del lugar. Por otra parte, esta estabilidad y conocimiento mutuo de las familias en las pequeñas comunidades vascas habría permitido a las autoridades locales reconocer y controlar con suma facilidad la presencia de extranjeros, distinguiendo sin dificultad a las prostitutas e interviniendo sobre ellas en caso necesario. Es más, durante el primer tercio del siglo XVI, ciudades como Vitoria pondrían en marcha toda una serie de medidas tendentes a controlar a grupos marginados, tales como vagabundos o mendigos. Así, se realizaron censos de los vecinos pobres de cada calle de la ciudad y de las aldeas pertenecientes a la jurisdicción de la misma, pudiéndose detectar de esta forma más fácilmente cualquier mendigo forastero; y se procedió a ejercer un control riguroso tanto sobre los vagabundos, ociosos o falsos mendigos de la ciudad como sobre los que se acercaban a ella, comisionándose por las autoridades municipales una persona a tal efecto.

A las razones hasta ahora expuestas para comprender la singularidad del caso vasco habría que añadir otros factores complementarios. En los reinos hispánicos donde la autoridad llegó a establecer mancebías oficiales, existían desde antes tradiciones normativas que posiblemente ayudaron a que esta decisión fuera adoptada casi sin resistencias. Permitir y organizar mediante ordenanzas el comercio carnal no introducía una innovación radical que rompiera con los usos locales. Aunque en este punto las consideraciones sólo pueden ser hipotéticas, parece muy probable que en las antiguas ciudades de al-Andalus ya existieran establecimientos oficiales similares a lo que posteriormente serían las mancebías, con la distinción entre prostitutas inscritas y clandestinas y el emplazamiento de las primeras en barrios específicos. Por su parte, la región catalana, que en el curso de la Edad Media mantuvo estrechas relaciones y una casi continuidad económica y cultural con el sudeste francés, tenía el ejemplo de los burdeles municipales franceses establecidos en las localidades del Rosellón, el Languedoc y la Provenza desde el siglo XIV (123). El País Vasco, como Galicia, Asturias, Cantabria o la montaña navarra, carecía de tradiciones reglamentistas próximas en el tiempo o en el espacio, que

(123) GRIMMER, *La Femme et le bâtard...*, 52; OTIS, L.L., *Prostitution in Medieval Society. The History of an Urban Institution in Languedoc*, Chicago, University of Chicago Press, 1985.

hubieran servido para legitimar el tránsito –generalizado en los demás reinos hispánicos– de un sistema prohibicionista a uno de tolerancia reglamentada.

Finalmente, la principal difusión de los prostíbulos oficiales en las zonas peninsulares (Andalucía y Levante) más tardíamente adquiridas por los monarcas cristianos pudo verse favorecida por la presencia mayoritaria de gente de armas entre los conquistadores y primeros repobladores. La necesidad de canalizar la demanda sexual de esta población evitando las violencias excesivas propias de una “mentalidad de frontera” (124), pudo ayudar a legitimar la implantación de burdeles públicos en las localidades ganadas al infiel.

El bosquejo explicativo hasta ahora propuesto para dar cuenta de la peculiaridad del régimen vasco en relación con el control de la prostitución en la Península Ibérica de los siglos XV y XVI, tiene sin duda un carácter conjetural. Por ello, más que cerrar un capítulo, pretende abrir todo un campo a futuras investigaciones. Para afinar la formulación de las hipótesis ofrecidas y confirmarlas sería necesario conocer en firme la actitud de los vascos de la época ante ciertas prácticas sexuales, en particular las prácticas de frecuentación y otras formas de sexualidad de espera. Tampoco se cuenta con suficientes estudios sobre los comportamientos familiares en la sociedad vasca tradicional. Finalmente, para verificar si el régimen de control difundido en las provincias vascas era análogo al que regía en toda la región cantábrica, incluyendo la montaña navarra, sería necesario emprender investigaciones, hasta ahora inexistentes, sobre la política prostitucional en estos territorios. Sólo de este modo se completaría la geografía peninsular de los modos de control del comercio carnal en los siglos XV-XVI, tarea imprescindible para confirmar el cuadro comparativo que hemos sugerido. En cualquier caso, al situar las intervenciones sobre la prostitución en una estructura más compleja formada por el conjunto de convenciones imperante en la sociedad vasca tradicional ante la conducta sexual, pensamos haber contribuido a esclarecer un problema invocado a menudo por los historiadores (125) pero pocas veces afrontado de modo directo y recurriendo a una comparación sistemática: la peculiar vida sexual de los vascos de antaño (126).

(124) Sobre el clima de violencia e inseguridad típico de la vida de frontera, JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y Bien Común...*, 25.

(125) DEDIEU, J. P., “El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano”, en BENASSAR, B., *Inquisición Española: Poder Político y Control Social*, Barcelona, Ed. Crítica, 1981, 275 y REGUERA, *La Inquisición...*, 20 ven en el elevado número de procesos de bigamia juzgados por el tribunal inquisitorial de Calahorra un signo de esta peculiaridad de la conducta sexual vasca, pero en ningún momento señalan en qué consiste esta singularidad. FLANDRIN, *Les Amours Paysannes...*, 240-243 ha investigado algunas de estas particularidades, aunque ciñéndose al ámbito del País Vasco francés.

(126) Un intento de aproximación desde coordenadas histórico-antropológicas es la obra de SATRÚSTEGUI, *Comportamiento sexual de los vascos...* Se nos ofrece una visión desde los tiempos prehistóricos hasta el siglo XIX, abarcando cuestiones como el bestialismo, el aborto, el adulterio, las relaciones prematrimoniales, etc.

Prensa bretona y nacionalismo vasco durante la Guerra Civil: la revista *Peuples et frontières*

SEVERIANO ROJO HERNÁNDEZ*

Durante los años noventa, la policía francesa detuvo a numerosos nacionalistas bretones, a causa de su vinculación con ETA. En algunos casos, se les acusaba de colaboración con la organización armada independentista por haber ocultado en sus casas a varios “refugiados”. En otros casos, fueron sancionados porque ofrecieron una auténtica cooperación logística, como lo demostró el robo de explosivos en Pleben en 1999. La presencia de “refugiados” en Bretaña parece un fenómeno excepcional. Sin embargo, un análisis de las relaciones entre los vascos y los bretones demuestra lo contrario. Los vínculos entre los dos pueblos son antiguos, especialmente sobre todo, porque el mar posibilitó las comunicaciones, el desarrollo de actividades económicas idénticas y, a veces, los conflictos. Por otra parte, la Guerra Civil llevó a algunos vascos a instalarse en Bretaña. Se les acogió no solamente porque huían de la represión franquista, sino también porque algunos bretones estaban convencidos de que compartían con los vascos siglos de persecución. Pensaban que formaban una “comunidad de mártires” (1), pueblos oprimidos en guerra contra el Estado centralista y uniformizador. Al fin y al cabo, dicho mito común engendraba la solidaridad. Esa percepción no fue el resultado de una toma de conciencia repentina por parte de los nacionalistas bretones, fue un largo proceso de elaboración identitario, en el cual la prensa bretona desempeñó un papel fundamental. De la misma manera que contribuyó a la construcción de una “comunidad imagi-

(1) Esta noción se inspira del concepto de “comunidad imaginaria” (“*imagined community*”) desarrollado por Benedict Anderson en su obra: *Imagined Communities*, Londres, Verso, 1983. Considero que la noción de “comunidad de mártires” se refiere a una comunidad transnacional, que reúne a grupos nacionalistas de diferentes países o regiones y que comparten, entre otras cosas, el sentimiento de pertenecer a minorías oprimidas cultural y políticamente por un Estado. Estos grupos imaginan pertenecer a una misma “familia”, unida por un sentimiento de fraternidad nacionalista.

* Université de Bretagne Occidentale (Brest)